



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

///nos Aires, 6 de octubre de 2014.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4, Dres. Néstor Guillermo Costabel, Patricia Gabriela Mallo y Enrique Mario Pose, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por el Secretario de Cámara Dr. Guillermo Pablo Desimone, con el objeto dictar sentencia en la presente causa n° 1946 seguida en orden al delito tipificado por el art. 265 del Código Penal, contra Domingo Felipe Cavallo, titular del documento nacional de identidad n° 6.444.294, nacido el 21 de julio de 1946 en la localidad de San Francisco, provincia de Córdoba, hijo de Felipe y Florencia Lorenza Francotto, de estado civil casado, de profesión Doctor en Ciencias Económicas, con domicilio particular en Av. Libertador 2201, piso 23, y constituido en Lavalle 1447, 2do. cuerpo, 4º piso, dto. "J", ambos de esta Ciudad de Buenos Aires.

En el juicio participaron además la Sra. Fiscal General Dra. Fabiana León y el abogado defensor Dr. Eduardo Rodolfo Oderigo; de la que,

RESULTA:

I) En oportunidad de requerir la elevación a juicio el Sr. Agente Fiscal Dr. Federico Delgado aclaró que el hecho imputado a Domingo Felipe Cavallo se relacionaba con uno de los eslabones de la deuda externa de la Argentina, materializado en junio de 2001 y que públicamente se dio a conocer como "Megacanje". Que el suceso delictivo estaba inmerso en el contexto de una medida de política económica de gran magnitud cuyo proceso, gestación, diseño e implementación vinculó a muchos más personajes, tanto públicos como privados, que de alguna u otra manera participaron en la operación de canje.

De ese modo, señaló que la investigación comprendió a muchos imputados pero el requerimiento de elevación a juicio únicamente alcanzaba a Cavallo (y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Marx) porque sólo con respecto a ellos se encontraban en condiciones de formularlo. La aclaración no era en vano, porque el hecho que sería debatido en el juicio comprendía a un evento multidimensional cuyo relato impone mencionar a muchos de los actores que, si bien no se encuentran abarcados por esta acusación, estuvieron presentes de alguna u otra manera en la operación del "Megacanje".

En concreto, al referirse al núcleo de la imputación, señaló que la narración efectuada permite observar con claridad el maridaje que se forjó entre los representantes del sector público y los banqueros que se vieron favorecidos con la adjudicación. La elección irregular del consorcio de bancos es, para la Sala II, el centro de gravitación donde se produjo la escena delictiva en el proceso del "Megacanje". En otras palabras la imputación que recae sobre Cavallo (y Marx) es la manipulación que efectuaron en la elección de quienes participaron en el canje, es decir en el concilio de voluntades que tuvo como objetivo el de favorecer al grupo de bancos adjudicados.

Para la Fiscalía, en cambio, lo importante es centrarse en este tramo, porque en definitiva es sobre él que se edificó el razonamiento para confirmar los procesamientos los procesamientos de Cavallo (y Marx) y por ende, es sobre él que recae la acusación que aquí estamos efectuando.

Dice, que la Cámara enfatizó que la urgencia en la convocatoria para el canje no era tal *-por cuanto, al ser el canje parte de un proceso que comenzó a finales de 2000 con la operación conocida como "blindaje financiero", los bancos estaban al tanto de la crisis argentina y, por tanto, preveían la realización del canje por eso incluso algunos habían presentado sus propuestas-*. Así, centró la artillería en aquellas conclusiones que permiten cuestionar el proceso de selección.

Entonces, afirmó que la decisión de oficializar el llamado llevó a cursar en forma verbal



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

la invitación para la presentación de las ofertas en el plazo de tres días, pero sólo se cursó las entidades que ya habían presentado el proyecto.

Debían evaluarse, entonces, las cuatro propuestas recibidas (1. *integrada por los bancos Credit Suisse First Boston, JP Morgan, HSBC, Salomon Smith Barney, Galicia, Río y Francés*, 2. *Morgan Stanley*, 3. *Goldman Sachs*, 4. *Deutsche Bank*), para determinar cuál de ellas aseguraba mejor el cumplimiento de los objetos buscados por el canje.

Señaló, que la Cámara sostuvo que en ese marco el 7 de mayo la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía emitió el momorandum 221/01 en el que se analizaron las distintas presentaciones efectuadas, se enumeró el contenido de cada una de las propuestas y los puntos que debían ser profundizados (*fs. 61/71 del expediente 1552/01*). En cuanto a la opinión que vertieran los peritos de las defensas sobre este tópico (*ver fs. 6797/856, respuesta al punto 6, apartado 6*), la Cámara señaló que, según lo manifestado por el propio David Mulford en su presentación de *fs. 4492/516*, fue Domingo Cavallo quien en la reunión mantenida el 20 de abril le recomendó que se pusiera en contacto en el JP Morgan y otras entidades bancarias para lograr un proyecto conjunto, lo que encuentra correlato con el expediente 1552/01 de donde se desprende que el consorcio luego adjudicado, al menos a principios de abril, no se encontraba conformado. En base a tales antecedentes, aparecía como claro que ningún otro grupo podía haber presentado una propuesta más "conveniente". Ya estaban definidos los participantes de la operación, sólo restaba oficializarlos.

En cuanto al proceso de adjudicación, y a pesar de que todas las propuestas tenían aspectos sobre los que correspondía ahondar, hay que recordar que un día después del cierre de la presentación (*el 4 de mayo*) se llevó a cabo la reunión entre los representantes de la Administración y del sector



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

privado que integraban la propuesta n° 1, en la que se logró que este consorcio de bancos disminuyera el porcentaje de las comisiones. Un dato curioso tomado en cuenta fue que, aun cuando la oficina técnica no había efectuado la evaluación de cada una de las propuestas, el 5 de mayo de 2001 se emitió el comunicado de prensa informando el acuerdo al que se había arribado con ese consorcio para llevar a cabo el canje.

Sobre el punto, remarcó la alzada que en los dos memorándums emitidos por la Dirección de Financiación Externa y por la Oficina Nacional de Crédito Público -n° 221/01 y 29/01, fs. 61/71 del primer cuerpo y en el noveno cuerpo (I) del expediente 1552/01- expresamente se consignó que la elección de la propuesta del consorcio entre las distintas presentadas fue decisión de la "Superioridad", documento en el cual se hizo alusión a la reunión que se había llevado a cabo el 4 de mayo para negociar las comisiones y de cuyo resultado se llegó a la decisión de otorgarles el mandato. A su vez fue ratificado por Federico Molina (fs. 4301) quien señaló a Cavallo (y Marx) como responsables.

Sin embargo, en la búsqueda del decreto, se deslizaron una serie de errores que fueron enfatizados por la Cámara ya que, a su juicio, revelan que la adjudicación no se basó en los antecedentes presentados sino en el resultado de las conversaciones mantenidas exclusivamente con los bancos elegidos. En este sentido, remarcó que lo que se parecía un desordenado expediente (*con incorporaciones que no guardan vinculación cronológica con los pasos seguidos*) se trató, en realidad, del producto de una rápida integración para otorgar formalidad al proceso llevado adelante (fs. 2497 y 2507). También puntualizó que otro punto fue que si bien habría sido el banco Río quien intervino como uno de los colocadores de la operación, tanto en la nota de pase firmada por Daniel Marx (*memorándum 221/01*) como en el propio decreto



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

648/01, se consignó como participante al banco Santander Central Hispano, cuando este último ninguna relación habría tenido con el canje de junio de 2001 (*según expediente 1551/01 y fs. 7208/9 y 7651*).

Estas cuestiones indican, según su criterio, que se siguió consultando a los bancos integrantes del consorcio, como se lo había hecho en las reuniones previas a las que concurrieron con exclusividad los representantes del consorcio de bancos que resultó luego designado, con quienes se discutieron los aspectos técnicos relacionados con la operación antes del decreto que se la adjudicó -*fs. 2490, 2497 y 2806*-. La Cámara hizo hincapié en la celebrada el 31 de mayo, que según da cuenta el memorando de la ONCP n° 29/01 del 15 de junio de 2001 (*expediente 1552, noveno cuerpo (I)*) fue a partir de la recomendación dada por los bancos lead managers en la misma que las autoridades fijaron los precios mínimos para los bonos elegibles en canje del tramo no competitivo. Una vez más, los representantes de las entidades financieras negociaban con las autoridades aspectos que debían haber sido definidos por la cartera de Economía (*fs. 2490, 2497, 2507, 2514 y 2534*).

Algo similar a lo ocurrido en la reunión llevada a cabo el domingo 3 de junio en el Ministerio de Economía, en la que a partir de sugerencias recibidas por los representantes de las entidades financieras, se modificó el escenario que había sido definido por la oficina técnica respectiva (*ver fs. 2502, 2529 y 2806 y memorando 265/01 y 29/01 del expediente 1552/01*).

Según esta evaluación, para la Sala II se evidencia que existió una ilegítima decisión tomada a favor de determinado sector financiero, modificando aspectos de una operación de renegociación de la deuda pública a la medida de requerimientos de participantes privados determinados. Porque, a la luz de lo relatado. Resulta claro que si la oferta del consorcio integrado por el Banco Francés, Banco Galicia, Credit



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Suisse First Boston, Grupo Santander Central Hispano, HSBC, J.P.Morgan y Salomon Smith tuvieron la posibilidad antes y después, en cada etapa del proceso de canje, de ajustar la decisión de la administración a los requerimientos de la operación.

Es que, lo sostuvimos siempre, claramente todo indica desde un inicio que se elegiría inexorablemente al Credit Suisse First Boston y sus socios.

Hasta aquí puede resumirse el extenso requerimiento de la fiscalía obrante a fs. 8062/8087, el cual se encuentra incorporado en su totalidad al debate.

II) Radicada que fuera la presente causa ante este Tribunal Oral Federal nro. 4, luego de haberse verificado los presupuestos de la instrucción y cumplirse las demás diligencias procesales previas al juicio, se llevó a cabo el juicio oral y público.

a) Según surge del acta del debate el procesado Domingo Felipe Cavallo, al momento de prestar declaración, en resumen hizo referencia a circunstancias expuestas con anterioridad por escrito bajo el título "La lucha por evitar el default y la devaluación" y, posteriormente, "Mi único interés fue el de defender el crédito público de la República Argentina".

En lo que se refiere a la concreta imputación, dijo que unos días antes de que el (ex) Presidente De La Rúa firmara el decreto, lo llevó a hablar con él a Jerry Corrigan, un banquero muy importante, como a David Mulford, porque este banquero no se había presentado, o había presentado una propuesta para asistirnos como colocador de la deuda o como operador, como banco que nos ayudara a colocar la deuda argentina a través del Megacanje, no se había presentado o habían presentado una propuesta donde la condición era que pudiéramos ofrecer algún tipo de mejoramiento en la calidad de la deuda; él quería que ese banco, el Goldman Sachs, que tiene mucho prestigio



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

y que había hecho muchos canjes anteriores, se sumara al grupo de los bancos que nos iban a ayudar a implementar el canje pero ocurre que ellos se hubieran sumado si hubiéramos ofrecido un canje como el que él tenía en mente pero que no se podía implementar por la falta de garantías o de colaterales.

Entonces, que lo llevó a hablar con De La Rúa, así como también le pidió a algunos gobernadores justicialistas que le hablaran, para ver si finalmente sacaban esa autorización del Congreso para utilizar el fondo de crédito público como garantía, pero pesó más la expresión del ex Presidente Alfonsín en Brasil y las posiciones que tenían acá los miembros del bloque radical, y finalmente llegaron a la conclusión de que esa forma de resolver el problema, de resolver la deuda que el dicente tenía en mente, que la recomendaba Jerry Corrigan, que hubiera significado que además hubieran tenido un banco tan prestigioso como Goldman Sachs trabajando para nosotros, como los otros bancos que se habían presentado, entonces, salió el decreto.

Que Goldman Sachs no entró, pero no entró no porque lo hubieran excluido, no entró porque Goldman Sachs creía que había que hacer otro tipo de operación y no esa que nosotros lanzamos. Incluso el hecho de que no pudieron conseguir de que el Congreso les aprobara el uso de garantías hizo que no pudieran entrar dentro del canje las deudas que tenían las provincias con los bancos que eran las más onerosas y peligrosas, porque esas deudas ya estaban garantizadas por la coparticipación federal entonces ningún banco se hubiera presentado a aceptar tasas de interés más bajas y plazos más largos para por ejemplo que el deudor fuera la nación en lugar de la provincia que ya había comprometido los fondos de la coparticipación, entonces no pudimos resolver en el mismo acto el problema de la deuda de las provincias.

Consideró que era absurdo decir que el canje por el préstamo garantizado que se lanzó el 1ro de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

noviembre es una prueba de que no se necesitaba que intervengan bancos, era una operación totalmente distinta y no era una operación de canje de bonos bajo ley extranjera por bonos bajo cualquier ley sino que era un canje de bonos bajo cualquier ley por un préstamo garantizado al gobierno, es decir se transformaba en un mutuo bajo ley argentina, por eso no había que hacer ningún trámite ni pedir autorización ni debía intervenir ningún órgano de los que controlan el funcionamiento del mercado financiero en el mundo. Que Daniel Marx y Mulford aportaron evidencias de que en los canjes que se hicieron en todos los países intervinieron grupos de bancos que son los que llevan a la práctica los canjes.

Resaltó que en casi todos se pagaron comisiones iguales o mayores a las que se pagaron en el caso de la Argentina, siendo que este caso era el más grande y complejo de la historia por la cantidad de bonos, era una operación muy compleja. Formaron ese grupo de bancos para que los asesoraran, eran agentes del gobierno argentino, trabajaban para nosotros no para los acreedores, no para los tenedores de bonos, primero eran los que tenían que prestar su nombre y antecedentes para que la operación cumpliera con las normas de la S.E.C. y segundo que los apoyaran técnicamente en una operación sumamente compleja y después para que localizaran, identificaran a quienes tenían los bonos, les explicaran los términos que se ofrecían y consiguieran que la gente se presente, ese era su tarea, por eso cobran una comisión sobre el valor de todas las operaciones que se concretaran. El costo de la operación para argentina era independiente si lo hacen cinco o veinte bancos, no importa número de bancos sino cuanto consiguen que se canjee, a cuantos bonistas convencen que es conveniente el canje y se presentan. La comisión fue del 0,55%.

Su interés era que interviniera la mayor cantidad de bancos, por eso dijo que hasta último momento estuvo tratando que Goldman Sachs se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

incorporará al grupo de bancos, en tanto que las dos personas que el Fiscal de la instancia anterior siempre menciona, que son David Mulford y Jerry Corrigan, eran banqueros del Credit Suisse First Boston y de Goldman Sacks, respectivamente, pero además fueron funcionarios importantes de las finanzas internacionales que implementó el Plan Brady, plan para toda América Latina fue una solución importante para el default de la década de los 80. Resaltó, que si su interés era beneficiar a Mulford o al Credit Suisse First Boston le debía haber dado intervención a él y no a un consorcio de siete bancos, como había pasado en canjes anteriores, incluso se había elegido ese banco sin proceso formal porque la ley de administración financiera no exige ningún proceso licitatorio ni tampoco métodos de adjudicación directa para otras contrataciones, sino que dice por los sistemas que se utilizan en la operatoria del mercado de capitales-.

También explicó que los nombrados banqueros trajeron una primera propuesta de canje para presentársela a Machinea o a López Murphy y después se la presentaron a él, ya que los banqueros normalmente les llevan a los países ideas, en función de sus conocimientos de que posibilidades ofrece el mercado de capitales, siempre sucedió así.

Dijo que es cierto que Mulford lo vio el 21 de marzo en su despacho, él había asumido el 20 de marzo, y lo acompañó a hablar con De La Rúa el 22 de marzo, le pareció importante que lo escuchara porque había sido quien diseñó el Plan Brady y ayudo a resolver el problema en la década del 80; dio más detalles de las fechas en las cuales se reunieron, el cual ya obra en las actuaciones de la presente causa; y la misma reseña efectuó respecto de Jerry Corrigan y de otras reuniones con otros banqueros. A todos les dijo lo mismo, que había más bancos de inversión a parte de los siete que en definitiva intervinieron, que no se interesaron; por lo cual Mulford cobró un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

séptimo de la comisión, al igual que resto de los bancos colocadores de bonos. Se excluyó al Deustzche Bank porque cometieron un error técnico, al igual que al Banco de Galicia.

Por otra parte, respecto a la observación que se le efectuó respecto a que todo se hizo muy rápido, a la "urgencia" con que se realizó, que según la Cámara no era tal, indicó que eso supone un desconocimiento total de la dinámica de los fenómenos y crisis financieras, era urgente que ellos encontraran la forma de decir que se refinanciaban los vencimientos del 2001 y que iban a tener capacidad para afrontar los servicios de la deuda porque el programa blindaje que había aprobado el F.M.I. tenía desembolsos trimestrales, lamentablemente las metas fiscales de noviembre-diciembre del año anterior no se habían cumplido por eso se había desatado el rumor de que argentina caía en default y el F.M.I. no iba a desembolsar la cuota de mayo y junio y caía el programa con el Fondo.

Agregó que estaba incorporada en la causa la lista de todos los viajes que hizo para tratar de convencer al Director Gerente del F.M.I. y al staff del Fondo para que les rehabilitara el programa pese a no haber cumplido las metas. Finalmente lo lograron pero el Fondo dijo: queremos estar seguros de que no van a caer en default y pidieron para desembolsar el dinero que se demostrara que íbamos a poder refinanciar las deudas. Por eso necesitaban tener armado el grupo de bancos que los iban a asesorar, Marx les dijo que si y que además habían logrado bajar las comisiones y que se había hecho todo lo que era habitual para tomar la decisión y Marx se lo explicó al Presidente De La Rúa también. Que también él (Cavallo) le explicó telefónicamente al ex Presidente que era importante que dijeran que ya tenían el grupo de bancos que iban a actuar como agentes para la colocación del Megacanje y salió el comunicado de prensa en un día sábado; así logramos que el lunes el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Director Gerente del Fondo enviará al Directorio del Fondo la propuesta de rehabilitación del programa argentino.

También señaló que se realiza toda una pantomima cuando se dice que no se siguieron las recomendaciones de la oficina técnica, porque esta salió el día lunes o martes, pero eso es una narración que Marx le pidió al Director de Crédito Público de todo lo que se había hecho; no es que decidieron antes de la opinión de los equipos técnicos. Todos los elementos conducen a pensar que esto se hizo de la forma como siempre se hizo incluso con más transparencia y con vocación de lograr los mejores resultados, comparando con anteriores y posteriores canjes.

Aclaró, respecto a la cuestión acerca de que los bancos intervinieron en decisiones que eran de la administración, que ellos intervinieron porque eran nuestros asesores y no se tomaron decisiones contrarias a las opiniones técnicas de los funcionarios de economía. Que después de que termino el Megacanje todas las opiniones fueron favorables, las únicas opiniones desfavorables fueron de quienes estaban a favor del default y de que todos los acreedores del exterior eran buitres, discurso de larga data en la Argentina.

A preguntas de la Sra. Fiscal, respecto a cómo se consideró la relación del costo del préstamo, los intereses y el riesgo que tiene el país, explicó que realizó la aclaración de que los bancos agentes no son los que canjean los bonos sino que tratan de convencer a los tenedores de bonos de que se presenten al canje, actúan como agentes de la Argentina, los que canjean los bonos, son los tenedores de bonos, aclara que realiza esta distinción porque el Sr. Fiscal de la anterior instancia señaló que este canje le permitió a los bancos colocadores sacarse de encima riesgos como si ellos hubieran traído los bonos, además alguien que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

canjea un bono toma un riesgo porque recibe un bono a plazo más largo.

Respecto a cómo se determina la relación de la tasa de interés y el riesgo, indicó que en realidad la tasa de interés es un reflejo del riesgo que tiene el país. La tasa de interés a la que se emitieron los nuevos bonos, la que surge del valor a la que se cotiza era en realidad casi la misma a la de los bonos ya emitidos, si uno se fijaba en la cotización del mercado todos rendían más o menos lo mismo, y ese rendimiento comparado con el rendimiento de los bonos de Estados Unidos, lo que se llama el riesgo país, no surge de una decisión del gobierno ni de un acreedor, sino surge del mercado, de la interacción, se refleja en la cotización de los bonos. No se aceptó una tasa de interés mayor a la del mercado, es cierto que no se logró una baja significativa, pero eso no se podía lograr, a menos que uno redujera el riesgo para el tenedor del bono y ese era el rol que tenía que jugar la garantía y había intentado conseguir, pero no se les permitió terminar. Los nuevos bonos que se emitieron se emitieron a una valuación que implicaba un riesgo país equivalente a los que ya estaban en circulación, lo que varió es el momento de la amortización que se extendía y cuando se pagaban los intereses para descongestionar el pago, y distinto en el caso de la transformación en préstamos garantizados, porque ahí como era garantizado ahí si consiguieron una baja significativa en la tasa de interés y un alargamiento de plazos. Casi todos los bonos del Megacanje se transformaron luego en préstamos garantizados.

A preguntas de la defensa, manifestó que nunca hubo queja de algún banco que no haya participado de la operación, ni hubo artículos periodísticos o cosas públicas que dijeran que habían excluido a un banco, los que no se presentaron fue porque no se habían interesado, o no consideraron que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

la comisión compensara el riesgo de poner la cara por Argentina. Asimismo, agregó que respecto a la aceptación de ofertas de canje presentadas fuera de la hora de cierre, por Daniel Marx, no estuvo mal, si los términos en que se presentó eran favorables para el país, no iban a dejar de utilizar un ingrediente más que hicieran al éxito del resultado del Megacanje y que si así lo hizo fue porque considero que aceptar la presentación era lo mejor.

Agregó, que ese caso en particular no lo tiene en mente, en la implementación del Megacanje desde que se firmó el decreto su única intervención fue hacer los road shows, en distintos lugares del mundo donde había bonistas, fue acompañado por Mulford, por funcionarios del F.M.I., del Banco Mundial y gobernadores de Argentina, como De La Sota, Reutemann y Ángel Rosas, porque querían dar la imagen de una Argentina unida en encontrar una solución. Había voluntad de todo el espectro político argentino de defender el crédito público y encontrar una solución.

Por otra parte, dijo que respecto a si prueba la falta de comisiones de reestructuración de noviembre y las comisiones en junio, de la ilicitud de esta operación, señaló que es un absurdo, son dos cosas distintas, además si su interés era beneficiar a banqueros, sería estúpido no pagarle comisiones en la segunda operación que era más grande; que todas las operaciones de canje hechas bajo ley internacional y siguiendo las reglas del mercado de capitales, se hacen con agentes que representan a los países y en todas se pagan comisiones. Refirió que Daniel Marx presentó un listado de las comisiones pagadas en todos los canjes de Argentina y otros países, y la que él negocio con los bancos, ubicó a esta comisión entre las más bajas de otros canjes. Los bancos de inversión tienen una estructura global que ningún banco



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Argentino tiene por eso se necesitaba a los bancos que resultaron seleccionados.

A preguntas del Tribunal, el enjuiciado Cavallo indicó que querían que ingresaran al grupo que iban a designar como agentes a la mayor cantidad de bancos prestigiosos que estuvieran de acuerdo en prestar ese servicio a la Argentina. Hubo una decisión para que se conformara el grupo, de designarlos agentes; y no se llama a licitación, en este caso, como ya se habían presentado cuatro o cinco sugerencias o propuestas, les dieron un plazo para que pasaran todo en limpio y dijeran en qué términos estaban dispuestos a ser agentes. Las ofertas se fueron presentando desde principios de abril: Nunca se llama a presentar propuestas, cuando hay necesidad de refinanciar pasivos, un canje, refinanciación voluntaria o reestructuración los primeros que detectan o conocen que el país tiene que ir por esa vía, son los bancos de inversión porque son los que ven que pasa en los mercados, por eso siempre ocurre que ellos acercan las propuestas. La ley de administración financiera dice precisamente que no se aplican las normas de la licitación pública ni de concurso de precios y que se hace conforme las modalidades habituales que se utilizan en el mercado de capitales.

En resumen, dijo que fueron receptando propuestas, cuando recibieron varias y tenían que tomar una decisión se pasaron en limpio las propuestas, y les dieron un tiempo para pasarlas y especifiquen los términos en los cuales estaban dispuestos para ser agentes de Argentina; es más, los grupos se ampliaron, algunos bancos se sumaron. Cuantos más bancos tuvieran, mejor. Uno contrata a los agentes colocadores, esa es la operación que aquí se discute, el contrato entre el Estado y los agentes colocadores, a cambio de una comisión. Con los bancos representantes y el asesoramiento legal de los bancos,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

el Estado presenta un prospecto, un detalle respecto a la situación de la Argentina, se presente ante las Comisiones de Valores respectivas, y ellos si la aprueban deciden si es viable, recién ahí se da a publicidad la propuesta de canje. Los bancos comienzan a contactar a los tenedores de bonos, no los pueden asesorar, solo tienen que difundir la propuesta. Los tenedores de bonos, que son los que se presentan al canje, se presentan con ciertas condiciones, ahí si hay un procedimiento, hay que definir precios de corte, esa decisión no la toman los bancos asesores, sino el gobierno. En la decisión del precio de corte más conveniente, se hace con análisis de los técnicos de la administración y con información de los bancos asesores, pero la decisión la toma el Estado.

En una segunda declaración indagatoria, Domingo Cavallo explicó el sentido que tuvo el Megacanje porque en la presentación del Fiscal de primera instancia repite que toda la operación fue una operación delictiva en sí misma para beneficiar a los bancos, pero que la Cámara no adhirió a esa opinión y dijo que corresponde dejar aclarado que si bien existió una violación de los deberes de funcionario público, ella no se verificó en la decisión de realizar el canje sino en la manipulación de la elección de quienes habrían de participar en él.

Dedicó su presentación, con reiteración de los conceptos que hiciera en su anterior exposición, a rechazar las imputaciones que le dijera el Fiscal de la instancia, resaltando la falta de fundamentos de la acusación que se le hace de haber manipulado la elección de quienes habrían de participar en el conjunto de bancos organizadores del canje con el objetivo de favorecer a ese grupo de bancos adjudicados. Aclaró que este fue un canje de bonos por bonos, donde los bonos que se entregaban y que se recibían eran bonos bajo ley de Nueva York, por lo tanto los procedimientos para llevar a cabo este canje



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

de bonos están establecidos en la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos -Security Exchange Commission-, y todas las operaciones de este tipo necesitan que haya un grupo de bancos de inversión, que se llaman organizadores del canje -broker dealers- y que además de acompañar al Estado Argentino en la presentación oficial ante la S.E.C., siguiendo las reglas de esa entidad, que son normas de transparencia que tratan de procurar que todo el mundo obtenga la misma información en el mismo momento. Para eso necesitaron el asesoramiento de un grupo de bancos organizadores del canje, y que no todos los bancos están preparados para prestar este servicio, los que están preparados son los bancos de inversión y sobre todo los que operan a escala global. Hay un conjunto de bancos que son los más prestigiosos, en el sistema de mercado de capitales, y en el sistema bancario el prestigio y la reputación del banco es fundamental porque todas las transacciones financieras se basan en la confianza.

Explicó que la Argentina cuando comenzó a colocar bonos, que fue después de que se reestructuró la deuda con los bancos que había entrado en default en la década de los 80, en el año 93 terminó una reestructuración de deuda que transformó esa deuda que era de Argentina con los bancos, por primera vez en una deuda en bonos, bonos Brady. Los primeros bonos que se emitieron fueron los Brady, en este caso no se necesitaron bancos de inversión porque fue una negociación entre un comité de bancos que representaban a los acreedores de Argentina y la Argentina. En ese momento para reestructurar la deuda Argentina recibió fuerte apoyo de los organismos internacionales, del F.M.I., del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, pero sobre todo de los gobiernos de Estados Unidos y de Japón. A su vez, Estados Unidos brindó apoyo definiendo lo que se llamó el Plan Brady, que fue imaginar que los países pudieran emitir bonos garantizados con cupón 0 de los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Estados Unidos y con un sistema de garantía de intereses para que los bancos aceptarían una quita del 35% en el monto de las deudas, aceptarían bajar los intereses y alargar los plazos a 30 años. Este Plan significó un beneficio importantísimo para Argentina, México, Venezuela, Brasil, Panamá, Perú, para todos los países que entraron a este sistema, y terminó con una crisis de deuda iniciada en el 82 con la declaración de la moratoria de México que había determinado que todos los países entraran en default en la década del 80.

Agregó, que después del Plan Brady los países encontraron que la forma más eficaz para financiarse no era pedir préstamos a los bancos sino emitir bonos y así los países accedieron a los mercados de capitales. Argentina pudo colocar bonos con tasas bajas porque muchos bancos de inversión comenzaron a ver la realidad Argentina, que merecía y podía conseguir buen crédito y comenzaron a traer ofertas de emisión de distintos tipo de bonos. Así fue aprendiendo, escuchando las distintas ofertas, pero tuvo la suerte de que los bancos de inversión más prestigiosos del mundo nos vinieron a asistir y comenzaron a trabajar en la colocación de bonos. La mayor colocación de bonos fue cuando ya no era Ministro de Economía, en los años '97, '98, '99 y 2000.

Explicó, que en el año '95 cuando se debió enfrentar la crisis del "Tequila", que consistió en que esos capitales que habían venido a depositar en los bancos argentinos y comprar bonos, acciones y activos que Argentina había puesto en circulación, de repente se asustaron y se fueron del país, porque México había devaluado. Nosotros no teníamos una gran deuda pública salvo la que habían emitido para consolidar pasivos anteriores. Esos capitales de repente se fueron y se perdieron 15.000 millones de dólares de reserva y un mismo monto de depósitos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

bancarios. Este problema lo resolvieron con la asistencia de los bancos de inversión, veinte bancos, estos pusieron 50 millones de dólares cada uno, con lo que se consiguieron 1.000 millones de dólares, que fue el primer monto que lograron para neutralizar la salida de capitales del '95. Las empresas argentinas también juntaron otros 1.000 millones de dólares y nos los prestaron. Luego, a principios del 96 ya estábamos creciendo vigorosamente y por esa razón al momento de la crisis asiática, los capitales que no iban a Asia venían a Argentina. La gran colocación de bonos de Argentina se produjo entre el '97 y el '99, y hasta el final del gobierno del (ex) Presidente Menem, el gobierno emitió bonos a tasas bajas de interés. Entre ellos se colocó un bono denominado pagaré a tasa flotante, muy raro en su diseño, que en caso de default pagaba unas tasas de interés de locos, ese bono del '98 es el que utilizaron los fondos buitres para hacer valer acreencias por enormes cantidades de dinero, como diez veces más de su valor nominal. Ese bono había que pagarlo y no dejarlo en manos de los buitres eso pudo haberse hecho en el año 2005.

Volviendo a su relato sobre los hechos ahora imputados, señaló que cuando ellos enfrentaron situaciones difíciles buscaron el asesoramiento de quienes los habían ayudado con éxito en momentos críticos de la Argentina pasados.

En una tercer declaración, manifestó que revisó su agenda entre el 20 de marzo y el 3 de junio, días durante los cuales se avocó a buscarle una solución a los problemas de deuda que tenía Argentina y recalcó lo referido en el documento presentado luego de la resolución de la Cámara, titulado "Mi único interés fue defender el crédito público de la Argentina", donde hace mención a los viajes que realizó y las personas con quienes habló. Asimismo, reiteró cuestiones a las cuales se refirió en las dos declaraciones anteriores prestadas en el marco de esta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

audiencia de debate y detalles de su actuación en la operación de canje.

b) Oportunamente, se dispuso la recepción de la prueba testimonial.

b.1. El testigo Ariel Marcelo Abelar refirió, en lo esencial, que en el año 2001 era Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos oficina que dependía de la Dirección de Información Financiera de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía. Su función era el seguimiento de los mercados financieros internacionales y hacer informes que brinden el color del mercado. Recordó que el estado del mercado financiero, en momentos de efectuarse esta operación había alguna tensión en los precios de los títulos de la deuda Argentina.

Explicó que el valor nominal es el valor de deuda de un título, el precio es el precio del activo de ese título que en el mercado fluctúa todo el tiempo, el precio de corte es el precio al que se termina tomando en una operación que no necesariamente coincide con el de mercado. Son las autoridades políticas las que fijan el precio de corte y que aunque un técnico lo podría sugerir, no necesariamente debería hacerlo.

Recordó que la prensa hacía referencia a un índice denominado riesgo país y hacía alusión al índice publicado por el Banco de Inversión J.P. Morgan en diferentes terminales de información financiera como ser Bloomberg y Reuters; y que el nombre del índice es EMBI de Argentina. Este índice se correlacionaba con el precio de la deuda bajo legislación extranjera, puntualmente de Nueva York y refirió que en general a mayor valor del índice EMBI de Argentina, mayor sería el valor de colocación de los bonos.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Agregó que estas operaciones usualmente se hacen con bancos o consorcios de bancos y que por sus servicios los bancos cobran alguna comisión. En la operación del Megacanje trabajó toda la oficina porque era muy grande y se requería colaboración de todos y que el procedimiento de reestructuración en este caso era una situación atípica por la envergadura, por eso es difícil extrapolar procedimientos usuales, pero en general se designa un sindicato de bancos que es elegido por la autoridad política para intervenir en una operación de este estilo.

Finalmente, ratificó lo referido en su declaración en instrucción en cuanto a que hubo eventos no usuales, ya que en otras operaciones de canje se discutía todo internamente con las autoridades y allí se resolvía, pero en el Megacanje dado el volumen de ofertas y la cantidad de decisiones a tomar se elevaban los resultados los cuales posteriormente eran resueltos en reuniones que no presenció; agregó que ahí está la clave, el volumen de ofertas, que era una operación inusual, que por propia definición tiene cosas inusuales y que no tuvo conocimiento de alguna irregularidad en cuanto a la operación de canje en sí, a la instrumentación, a la determinación de los intereses, tasas de corte y /o canalización de los bonos por parte de los bancos estatales.

b.2. La testigo María Alejandra Albano señaló que en el 2001 trabajaba en la Oficina Nacional de Crédito Público, como Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, encargándose de los aspectos instrumentales en las licitaciones en el mercado doméstico y trabajó en los canjes que se habían realizado en el mercado local hasta ese momento, y en el marco de la operación del Decreto 648, trabajó en la preparación de los procedimientos operativos para el tramo local, en la recepción de ofertas en el tramo local e internacional y en adjudicación.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Explicó como era el procedimiento, previo a ese momento, en el marco local, y refirió que se colocaban con un cronograma de colocaciones, por licitación pública, había un sistema organizado de colocación en el mercado doméstico a través de creadores de mercado, con un cronograma, colocaban letras del tesoro, esporádicamente bonos del tesoro y bonos pagaré.

Dijo que los creadores de mercado eran diez doce bancos que eran los más activos en el mercado, sistema que empezó en el año '96 hasta el 2001. Antes del '96 habían habido licitaciones esporádicas sin cronograma, a partir del '96 se recopiló la experiencia internacional y se comenzó con cronogramas. Actualmente funciona en otros países pero acá no se utiliza, ahora se hacen colocaciones intra sector público de forma directa pero no hay bancos creadores de mercado.

Agregó que en el marco del mencionado decreto trabajo en el diseño del procedimiento operativo para la licitación. Una vez definida la operación, los roles de los bancos, entraba la parte operativa, ver por ejemplo como se iban a recibir las ofertas, en el marco local se hacía a través de un sistema que proveía el MAE (mercado abierto electrónico), que era lo que usualmente se utilizaba para todas las licitaciones y en el marco internacional había una página web que proveían los bancos colocadores. Así, indicó que se fijó una fecha, día y hora hasta la cual los bancos podían remitir las ofertas que captaban de sus clientes. Los dos tramos tuvieron bastante volumen y tuvieron que postergar el horario de cierre. En la oficina en la que ella trabajaba compilaban las ofertas y las pasaban a otro grupo que evaluaban los precios, y la optimización, como se iba a hacer el corte, una vez definidos los precios de corte volvía a su grupo y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

ellos hacían la adjudicación y la informaban a quienes hacían las ofertas.

Señaló que alguno de los bancos creadores de mercado local eran también colocadores internacionales, J.P. Morgan, Deutsche Bank por ejemplo y otros bancos de primera línea. Los bancos eran retribuidos por una comisión, dividida, una parte al contado al momento de la liquidación, y la otra en cuotas.

Recordó que hubo modificaciones en algunas operaciones, se recibieron notas en este sentido para corregir errores en las ofertas, y señaló que pasaba también en otras licitaciones. Cualquier cosa que saliera del procedimiento se le consulta a la autoridad de aplicación, al Secretario de Finanzas. Puede ser que se hayan rechazado solicitudes de modificación, porque llegaron tarde o que se conocieran los resultados, es lo que se denomina en el procedimiento operativo como "oferta fuera del período de recepción de ofertas". Era facultad de las autoridades seleccionar los bancos.

Finalmente refirió que al momento en el que banco hacía la oferta ellos no podían identificar al comprador, que nunca se enteraban.

b.3. La testigo Susana Beatriz Casillas manifestó que en el 2001 se desempeñaba en la Oficina Nacional de Crédito Público, recordando levemente el procedimiento del canje de deuda derivado del decreto 648 y que su tarea era una vez que se seleccionaban los bancos coordinar la documentación que se necesitaba para la operación, si era deuda externa bajo jurisdicción y legislación extranjera, se tramitaba el decreto para la prórroga de jurisdicción y luego se trabajaba con los abogados de la república básicamente para revisar la documentación.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Añadió que su oficina intervenía una vez que el banco estaba seleccionado, que ya se sabía con se iba a realizar la operación.

No recordó que bancos fueron seleccionados en el Megacanje, pero como había una parte de tramo internacional, había títulos externos y se tuvo que hacer un decreto para la prórroga de jurisdicción, registrarse en la Security Exchange Commission para que se pueda ofrecer al mercado minorista y luego se trabajaba en la documentación de los bancos para la presentación de ofertas.

Resaltó que trataban de que todas las operaciones cumplieran las normas, por eso, todas las resoluciones que se emiten pasaban primero por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio. A su vez, que por lo general no se requiere la opinión del Banco Central en una operación de canje, cuando se trata de un canje no se requiere su intervención, si cuando es una deuda nueva. La Ley de Administración Financiera cuando se hace una operación de canje requiere que se mejore algún requisito: tasa, plazo o monto. Y quien evalúa la oferta es la Oficina de Crédito Público, el Director en ese momento era Federico Molina.

Finalmente, añadió que los creadores de mercado eran los seleccionados para hacer y desarrollar el mercado interno, los colocadores principales debían llevar adelante la transacción en los mercados, difundirla, venderla hacer la publicidad informar a la gente los mecanismos. El pago de las comisiones se efectuaba una vez recibidas las ofertas. Tenía relación con lo que se colocaba.

b.4. El testigo Luis Daniel Briones Rouco indicó que en el 2001 era Coordinador de la Unidad de Evaluación de Financiamiento de la Oficina de Crédito Público y que con relación al canje de deuda realizó con la autorización del decreto 648, su función de coordinar equipos de trabajo, para obtener los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

resultados del canje bajo distintos escenarios que se habían armado en ese momento.

Señaló que fue una operación por la cual se recibieron más de 40 bonos y se emitieron 5, dando lugar a 60 operaciones de canje simultáneas, se emitió deuda por aproximadamente 31.000 o 31.500 millones de dólares y había aumentado la deuda a 2.200 millones de dólares, esto hablando en términos de deuda, en realidad este monto era nominal pero hay que medir deuda en términos residuales, cuando van amortizando el valor de deuda es menor, en términos netos la deuda aumentaba en esa cifra.

Añadió que el objetivo del canje era posponer vencimientos de la deuda durante cinco años y en ese sentido hubo ahorros de más 10.000 millones en las necesidades de financiamiento hasta el 2005. Se había extendido el plazo promedio de deuda en dos años y medio, aproximadamente y la duración (indicador financiero usual) un poco más.

Dijo que los títulos que emitía la República tenían un vencimiento, había un cronograma de amortizaciones fijado en las condiciones de emisión del bono y pagaban intereses regularmente, algunos de ellos capitalizaban alguna parte de los intereses y otros comenzaban a pagar intereses. Los bonos que se recibían tenían amortizaciones que se iban cursando a través del tiempo y los que se recibían dejaban de amortizarse porque los rescataba el gobierno para darle de baja. En esa oportunidad los bonos respondían a deudas nacionales.

Refirió que había cuatro escenarios que se habían planteado, las autoridades se decidieron por uno, cree que el número dos, se tomaban los precios mínimos de la mayoría de los títulos y había alguna corrección de precios para bonos pagare que se recibían, que tenían vencimientos cortos y la intención era retirarlos del mercado, esos bonos se tomaban con una concesión de precios. Ese escenario



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

luego fue modificado en función de las reuniones que mantuvieron los bancos con las autoridades.

Manifestó que los bancos que intervinieron eran bancos internacionales que solían hacer operaciones de financiamiento con la República, de reconocida trayectoria internacional, se solían recibir propuestas de los bancos que conformaban el sindicato, inclusive había bancos locales.

Señaló que no sabía si alguno de los bancos era además acreedor del Estado, es probable, pero ellos no tenían registro de los tenedores de títulos, los bancos locales si tenían en cartera títulos. Es posible que los bancos siendo acreedores por tener esos títulos indicaran el precio de corte, era un proceso licitatorio donde se habían volcado los precios en una licitación pública, pero era también un canje inédito por el volumen que tenía en ese momento, fue la operación más grande que hubo hasta ese momento.

Indicó que la comisión se decidió ex ante, era del 0,55 y estaba en línea con las comisiones que pagaba la República por operaciones en el mercado financiero, pero el monto nominal involucrado era muy grande. Finalmente, que hubo algunas ofertas después del momento de cierre, es un procedimiento que el responsable de tomarlas o no es la autoridad de aplicación, en este caso era el Secretario de Finanzas.

b.5. El testigo Osvaldo Alfredo Colazo señaló que en el año 2001 trabajaba en el grupo de Coordinación de Financiación Externa dentro de la Oficina Nacional de Crédito Público, y sus tareas consistían en hacer seguimientos de los activos de la Argentina, compra de garantías para el Plan Brady, en la redacción de normas, partes operativas de prospectos para ser presentados ante los organismos internacionales.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Dijo que con relación al decreto 648, la oficina trabajaba en un decreto de ampliación del decreto 1161 del año '93 que era el que se usaba de marco para la registración ante la Security Exchange Commission que les permitía hacer la prórroga de jurisdicción a los Estados Unidos. Añadió que si en los decretos se pone un considerando de forma respecto a que la Oficina Nacional de Crédito Público toma intervención en todos los actos, en este caso no había sido así porque la oficina estaba trabajando en el proyecto cuando aún no se habían definido las condiciones del canje. El Licenciado Molina le dio la instrucción de borrar ese párrafo y jurídicos le pide la intervención porque faltaba ese considerando de fondo.

Manifestó que previamente al año '93 se había ya efectuado en otras ocasiones la prórroga de jurisdicción, la norma que lo autoriza está dentro de la ley 11.672 Ley Complementaria Permanente de Presupuesto. La prórroga no tiene monto determinado, pero lo pusimos porque la Procuración del Tesoro requirió esta limitación, esa era la postura de los años '90. Normalmente la prórroga de jurisdicción depende de lo que se va a hacer en la operación, que era de muchos miles de millones de dólares.

Refirió que la oferta que se realizó a los inversores comprendía bonos de deuda vigente a ese momento y con compromisos importantes dentro de los primeros años, era toda deuda pública nacional. Era una transacción internacional y más económico era emitir en el mercado internacional con prórroga de jurisdicción que con un mercado local donde se pagaban tasas más altas.

Señaló que participó en la redacción del decreto y de las resoluciones, se realizó una enmienda a un acuerdo, porque hubo que sacar una institución completamente y a otra parcialmente por observaciones



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

de la Security Exchange Commission, los casos fueron el Deutsche Bank y el Banco Galicia.

Refirió que el riesgo país es parte de la tasa de interés, mayor riesgo, mayor tasa y menor precio del bono al que se va a vender. La mano invisible del mercado neoliberal es el que determina cual es la prima de riesgo, hay muchos factores, pero el riesgo es determinado por el mercado. Comentó que a raíz de la crisis del año '95, en el año '97 se procede a la primera reestructuración de deuda, y así sucesivamente se fueron haciendo canjes cortos tratando de mejorar el perfil de deuda, y en el 2001 se llegó a una crisis.

Agregó que los creadores de mercado estaban trabajando en el mercado local desde el año '96, los bancos internacionales eran bancos que participaron activamente durante los '90 en la colocación de deuda del mercado argentino en el mercado internacional. La ganancia de los bancos son las comisiones y estaban normalmente publicadas, no eran mucho más altas a las del mercado, mismo las del Megacanje, era estándar.

Por otra parte, refirió que el canje se dio a conocer al público en el fin de semana, estaban trabajando en un decreto el viernes y el fin de semana salió un comunicado de prensa de Presidencia comunicando los bancos seleccionados y la transacción de canje, y después el decreto fue publicado.

Manifestó que la Procuración del Tesoro siempre opina en todas las transacciones internacionales por el tema de la prórroga de jurisdicción y porque es requerida por la contraparte que son los bancos.

Indicó que no tuvo conocimiento de que algún banco o alguna institución se quejen por no haber participado, porque en definitiva siempre puede participar indirectamente en la transacción, nunca se recibió una queja y que la Security Exchange Commission



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

es el equivalente a la Comisión Nacional de Valores de Argentina, pero de Estados Unidos, es la que regula todo tipo de transacción que se vaya a hacer en el mercado americano a cualquier tipo de inversor y tampoco realizó observaciones a la transacción.

b.6. El testigo Luis Felipe Franzosi manifestó que trabajaba con el Licenciado Briones Rouco, se había incorporado recientemente, trabajó en archivos de Excell los cuales iban a servir para la toma de decisiones, antes del proceso y durante el proceso del canje ingresaba los inputs de ofertas que ingresaban y de ahí salían las curvas de ofertas que son relaciones entre precio y cantidad y se usaban para determinar precios de corte, más que nada ingresaba datos. Trabajó en el ingreso de datos, de que no haya errores en la confección de los archivos de Excell.

b.7. El testigo Enrique José Olivera señaló que la única participación que tuvo en el Megacanje fue como Presidente del Banco Nación para la presentación de la oferta, no recordando demasiados detalles pero en términos generales, próximo a vencer el plazo el Gerente General le llevó el proyecto de oferta y la presentaron en tiempo oportuno.

Manifestó que hacia fines del 2001 las finanzas estaban bastante mal, las corridas de los últimos meses del 2001 afectó al Banco Nación, a principios del 2001 había un problema serio de cobrabilidad de la cartera, había una cantidad importante de morosos de toda índole. Refirió que las provincias tenían deudas con el Banco Nación, era un endeudamiento importante, había una garantía de coparticipación. Y el porcentaje de endeudamiento público respecto del P.B.I. nacional era alto.

Agregó que la oferta que presentó el Banco Nación incluyó a sociedades vinculadas del banco, alguna de las empresas vinculadas tenían que ver con los fondos de pensión y el banco tenía una A.F.J.P..



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

b.8. La testigo María Victoria Vitali dijo que su función era colaborar en el armado de los expedientes internos relacionados con la emisión de deuda pública en el mercado externo. A su vez, que cuando comunicaron la realización de esta operación de canje de deuda para ampliar el monto que se tenía registrado en Security Exchange Commission de EE.UU. es que trabajó en la elaboración del decreto.

Resaltó que este decreto en el expediente no parece haber transitado por las distintas áreas de Presidencia de la Nación como sucedió anteriormente, y también le llamó la atención que el día en que se definieron los resultados del canje, estuvieron presentes en el Ministerio representantes de bancos. Además, ello pasó el día anterior a la licitación y se reunieron para tratar el tema de los precios mínimos.

b.9. El testigo Juan Martín Gil Libarona indicó que en la época de la realización del canje era analista financiero, trabajaba en la Oficina de Deuda Pública dentro del Ministerio de Economía; su intervención fue armar el flujo de los bonos que se iban a cambiar, estaba en la parte de manejo de pasivos, en este caso que hacer con los títulos de la deuda Argentina en ese momento, evaluar la posibilidad de realizar canjes de tal manera de aliviar el peso de la deuda pública y alargar los pasos.

Recordó que como en todos los canjes intervinieron bancos, eran los que contactaban a los tenedores de bonos. El período de recepción de ofertas duró entre los días viernes y domingo, ingresaban a través de un sistema informático las ofertas, el último día se procesaban esas órdenes y se llegaba a un resultado.

Refirió que al sacar un pasivo que tenía la República del 2001 al 2005, el hecho de aceptar una oferta más hace que el monto a rescatar de esa deuda sea mayor y por lo tanto el pago que tiene que afrontar la República sea menor, por más que la oferta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

tenga un precio mayor, eso significa disminuir los plazos futuros, ganar el tiempo que se persigue, esa modificación implica que entren más tenedores de bonos.

Concluyó diciendo que en su oficina se generaban los flujos de los nuevos bonos vs. los viejos bonos, simplemente se comparaba lo que la República retiraba del mercado en concepto de viejos bonos vs. lo que la República debía afrontar en concepto de los nuevos bonos que iban a admitir.

b.10. El testigo Guillermo Emilio Nielsen manifestó que conoció el expediente administrativo relacionado con el canje de deuda del 2001 en algún momento de su gestión como Secretario de Finanzas que empezó el 5 de mayo de 2002 y siguió hasta noviembre de 2005. Pidió ver el expediente porque ya había una situación de complejidad, en los medios se hablaba de eso, le llamo la atención que era una "carpetita", cuando el expediente del canje del 2005 tiene dieciséis cuerpos debidamente fundamentado.

Agregó, que el canje del 2005 comprendió deuda renombrada en el canje del 2001, canjearon gran parte de los bonos del Megacanje y parte de los bonos que no canjearon son los bonos que forman parte del embate con los fondos buitres, pero no recuerda cual. Dijo que la forma en que se llega al consorcio de bancos no lo vio reflejado en el expediente ni había información respecto de esto. Hizo referencias al canje del 2005 que se efectuó durante su gestión y que la idea primaria de ese plan surgió de la conducción del Ministerio de Economía de ese momento, si bien cuando se fueron convocando a entidades para el canje hubo un proceso de apertura, de discusión, de pulido en donde se reciben insumos de los bancos que realizan el canje, eso es una cosa lógica, el desafío cuando uno hace estas cosas es lograr que gente que viene de los bancos internacionales, de los bancos nacionales y del Ministerio, trabajen en equipo en función de un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

gran objetivo y eso implica abrirse al dialogo, incorporar críticas, incorporar incluso sugerencias de grupos acreedores que les hicieron llegar comentarios antes de que saliera el canje cuando hubo un proceso de negociación y de consulta.

Refirió que no tuvo conocimiento de que en el canje del 2001 haya habido bancos excluidos de la oferta y esa cuestión nunca formó parte de una investigación que ellos hayan realizado. Indicó que la urgencia de los vencimientos para Argentina en el 2001 no era la misma que en el 2005, el default ya había sido declarado en el año 2005 y había sido verbalizado por el Presidente Rodríguez Saá, las urgencias eran otras, ahí se paró el reloj, el sentido de urgencia del 2001 debería haber sido muy angustiante, los números no cerraban para hacer frente a la deuda con las disponibilidades.

Manifestó que a fines del 2001, principios de 2002, el P.B.I. en dólares era como un electrocardiograma, era muy significativo, pero lo importante es el programa financiero, hay que ver los vencimientos de los próximos seis meses, del próximo año, y de cuánto va a disponer eso es lo más importante, hay simplificadores que se venden mediáticamente mejor, mediáticamente el indicador es válido pero técnicamente no.

Refirió que hubo una resolución del Banco Central que modifico los encajes bancarios, que se pudieron sustituir encajes en efectivo por bonos, no recordó el número, ni si fue en el 2000 o 2001, pero algo de eso hubo. En cuanto a las consecuencias financieras, señaló que estas decisiones no se toman en el vacío, si bien esta decisión tuvo un costo que fue darle más fragilidad al sistema bancario, si no se la tomaba capaz que podría haber habido una consecuencia mayor sino se conseguían esos recursos, no es blanco o negro, hay que sopesar las consecuencias, oportunidad, mérito y conveniencia.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Señaló que durante su gestión, la deuda que tenían era un dato, no la podían modificar, tomaron el stock de deuda, no se efectuó un análisis del porqué de esa deuda, se analiza la composición, pero no la cuestión incremental. En cuanto a que el canje del 2001 generó un mayor endeudamiento, esto es si se incrementó la deuda, indicó que hay un aumento importante en términos reales de la deuda, y apoyándose en el prospecto del canje de deuda del 2005, en el cual hay una parte en la que se pasa revista a la situación económica del país y en la que se refiere al Megacanje, señaló que ahí hay un documento del Fondo Monetario Internacional que analiza el impacto financiero y económico del Megacanje, y que dice que esta operación resultó en un incremento en la deuda total de Argentina medida en base al valor actual neto de 9.5 mil millones de dólares.

Agregó que la renegociación del 2005 es de los bonos defaulteados y de bonos que no habían entrado al Megacanje. En tanto que con relación a la selección del consorcio de bancos, informó que hay un ranking de bancos que tienen la capacidad para realizar este tipo de operaciones. Es muy difícil encontrar una entidad que pueda jugar en muchos mercados diferentes por eso hay que hacer una combinación de entidades y hay un ranking, la prensa especializada en finanzas lo hace, estos datos dan una primera indicación a quienes hay que invitar para que hagan propuestas. El Credit Suisse First Boston, en el 2001, y años antes era una entidad de mucha importancia.

Refirió que se atreve a decir que los bancos internacionales no estaban expuestos con capital propio, podían tener bonos de clientes pero no de ellos, en cambio los bancos nacionales estaban directamente expuestos ellos habían sido obligados, por el esquema regulatorio del gobierno, a comprar



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

ciertos bonos, al igual que las A.F.J.P., tenían posiciones propias y eso les pegaba directamente.

Respecto a una pregunta de la defensa acerca del bono que compró una compañía de seguro que terminará siendo muy onerosa, un pagare a tasa flotante, emitido en el año 98, que era reversible, en pesos y dólares, una especie muy exótica, señaló que ese bono puede ser que no tenga que ver con el Megacanje, que fuera una colocación a la medida que puede haber sido de antes.

Así también, indicó que no tuvo conocimiento de que algún banco se hubiera quejado por no haber podido participar en la operación del 2001. Y, al serle exhibido el Expte. 1552/2001 del Ministerio de Economía que consta de nueve cuerpos, manifestó que nunca lo había visto, nunca le acercaron nueve cuerpos.

Respecto a los procedimientos para la selección de bancos en una operatoria de estas características, refirió que hay una cosa de sentido común, se trata de elegir a los mejores, no hay un protocolo, hay invitaciones y distintas metodologías, por lo general, por una cuestión de transparencia, se invita a las cuatro, cinco o seis entidades que en forma objetiva se puede demostrar que tienen la capacidad de hacer la tarea para la cual se busca a alguien, se supone que el Secretario de Finanzas tiene la capacidad para hacer esto de manera transparente y equitativa, no es tan difícil para la gente que conoce el medio, es un tema relativamente sencillo.

Finalmente, en cuanto a las comisiones que se abonaron a los bancos en la operación del año 2001, indicó que no tuvo ninguna observación.

b.11. El testigo Daniel Marx señaló que la situación financiera del país durante el gobierno del Presidente De La Rúa, era extraordinariamente difícil, dado que Argentina venía de una recesión desde 1998,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

había muchos vencimientos de deuda, había los que se llaman "términos de intercambio" muy desfavorables, que son la relación de precios de exportación, lo cual achicaba los ingresos, tasas de interés altas, por las que perdíamos competitividad, por eso teníamos dificultad para acceder a créditos, y un Estado que a su vez tenía necesidades de financiarse por el difícil.

Manifestó, que dentro del ámbito de la Secretaría de Finanzas era muy habitual que los bancos se acercaran y ofrecieran sus servicios, lo hacían presentando ideas, habían recibido propuestas de Megacanje previa a la decisión tomada, que no las habían aceptado por considerarlas transacciones de alto riesgo; Rusia y Ecuador previo a sus defaults intentaron canjes que fracasaron, cuando se hace un anuncio de una operación así se paralizan los mercados.

Agregó que no conoce si han ido al Presidente de la Nación con propuestas, si el entonces Ministro tenía contacto con bancos y le acercaron ideas. Luego de haber tomado la decisión, decisión de política económica, se encontraron con que el mercado de ofertas de financiamiento para Argentina se paralizó, él le mencionó al Ministro que para su forma de proceder necesitaban un decreto, de que se había tomado esa decisión y que además había que recurrir a un mecanismo de compulsa para ver quiénes iban a llevar esto adelante.

Dijo que se analizó la posibilidad de no contar con bancos pero rápidamente se dejó de lado esa opción porque era procedente ir adelante con bancos, especialmente si se trataba de oferta pública internacional donde se requería, de acuerdo a las normas y practicas la participación de bancos agentes. Para operar en el mercado de Estados Unidos, necesariamente la Argentina necesita un broker dealer, no lo puede hacer directamente. Lo habitual es que se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

haga a través de un agente, llamado banco de inversión.

Relató que se acordó realizar una compulsa, una recepción de ofertas, no se aplicaba la ley que hace a la contratación del Estado, hay un régimen especial de acuerdo a la legislación para la contratación financiera, que permite la contratación directa, pero igual a ellos les pareció, dado el caso, lo mejor un mecanismo de consulta que le permite comparar ofertas; la Oficina Nacional de Crédito Público intervino al respecto. En cuanto a los tiempos, en virtud a los vencimientos la situación era particularmente crítica y por otra parte los posibles agentes están acostumbrados a responder rápidamente frente a un requerimiento formal porque ya vienen estudiando el tema.

Agregó que se recibieron las ofertas, fueron seis, dos se descalificaron porque no cumplieron con los términos solicitados, quedaron cuatro que se evaluaron y hubo un entendimiento de que las cuatro, la que tenía mayor potencia era la correspondiente a este sindicato de bancos, sin embargo tanto la Oficina Nacional de Crédito Público y el Secretario y Subsecretario consideraron que era muy onerosa; recibieron un papel de trabajo de la Oficina sobre cuáles eran los honorarios o comisiones que consideraban dado los precedentes que habían evaluado y de ahí surgió una recomendación de tratar de bajar los honorarios del 0,75% al 0,55%, habiendo estado de acuerdo con eso y a su vez logró que se pagase en cuotas, cuestión inusual, quería que compartieran el riesgo, en la práctica terminaron acordando tres cuotas, dos se abonaron, la tercera no.

Explicó que esto fue una negociación telefónica que terminó a la madrugada porque había resistencia de los bancos. Lo llamó el Ministro el día sábado para averiguar si habían acordado el mandato, le respondió que sí, estuvo de acuerdo con el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

sindicato elegido. Los bancos que quedaron excluidos no presentaron ninguna queja, ellos entendían las reglas de juego.

Indicó que los bancos podían tener en sus carteras propias títulos, con los fondos de pensión era distinto, las administradoras administraban esos fondos y algunos bancos eran accionistas de las compañías administradoras, después existió la posibilidad de fondos comunes de inversión.

Refirió que en este caso había dos roles, el de intermediario y el del tenedor de título, cuando se contrata al agente se lo hace para que traiga títulos, es indiferenciable a quien le pertenecen los títulos, los mismos bancos en teoría, por lo menos, tienen normas de separación de roles. Agregó que en los canjes como en las colocaciones paga una comisión por el servicio y emite el título, al emitir el título se paga la misma tasa de interés para todo el mundo, con el canje es lo mismo, uno retira y emite títulos y paga la comisión en función del servicio, uno podría tratar de diferenciarlo pero es muy difícil, en la práctica no hay manera que funcione.

Manifestó que en la Secretaría de Finanzas hicieron una evaluación que se llama "alteración en términos de valor presente de la deuda", calculo financiero que toma los flujos descontados de fondos futuros y a la Oficina N.C.P. le dio como una pequeña ganancia neta para el Estado, a veces se dice que la cuenta de intereses subió pero esto no tiene correlato con un cálculo financiero de manera directa, si uno tiene cien pesos de deuda al 10% por un año tiene diez de intereses, si extiende el plazo de deuda por tres años son cuarenta pesos de interés, en términos de valor presente la deuda vale lo mismo, el valor presente de la deuda es cien, al año es cien más el 10% de interés, sube por los intereses anuales.

Se le exhibió el informe del F.M.I. que entregó el Dr. Nielsen que se encuentra en idioma



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

inglés, no traducido, y en donde se haría referencia a que el Megacanje resultó en un aumento de 9.500 millones de dólares en la deuda total de Argentina medida en términos de valor presente neto, e indicó que todos los cálculos que vio, incluso los del F.M.I. de ese momento, de ninguna manera se referían a este aumento, al contrario, decían que era una operación deseable, sino hubiesen puesto luces coloradas.

Respecto a la intervención previa del Banco Central, refirió que cree que no se le debe dar intervención de acuerdo a la ley de administración financiera.

Recordó que en ese momento se miraba mucho el indicador riesgo país, que son las tasas de interés para la Argentina y las consecuencias que tenía sobre el sistema de ahorros y el contagio al sistema productivo, y en cuanto a las finanzas públicas, lanzada la operación se había congelado la posibilidad de financiar y renovar algunas letras de corto plazo, y no tener el dinero para atenderlas podía tener una derivación de default de deudas, era una cuestión perentoria, ellos temían las consecuencias de un default y tenía que ver con las negociaciones que se estaban realizando con el F.M.I. que era proveedor de fondos, por lo que hacía revisiones periódicas y en función de eso desembolsaba o no fondos, no quería poner plata si al otro día se iba a declarar el default.

Indicó que la reputación de los bancos colocadores era favorable, eran bancos considerados como íntegros, que además eran capaces y conocían de qué se estaba hablando, a través de distintos procesos habían sido elegidos o habían calificado para ser hacedores de mercado de Argentina. Los hacedores de mercado ingresaron todos en el sindicato. También señaló que no recordaba que hubiera habido alguna queja de bancos que no hayan podido participar.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Por otra parte, explicó que los bancos eran colaboradores o asesores del Estado Nacional, y dada la complejidad de la transacción se pidió la opinión de los asesores en los términos de su mandato, ahora pedirles opinión no es lo mismo que participen en la decisiones, ellos traen su opinión, su lectura del mercado, pero no forman parte del grupo de decisión.

Manifestó que la operación de reestructuración de deuda de noviembre de 2001, fue un canje local que tendía a ser limitado, donde además, a diferencia de otros, no se emitieron bonos, sino préstamos garantizados, era una operación que no requería agentes colocadores, esa fue la diferencia con el de junio y uno pudo ahorrarse esa instancia.

Dijo que hubo intervención de oficinas técnicas del Ministerio de Economía, no hubo en lo que hace a la recomendación de una transacción de este estilo, si lo hubo en cuanto a recepción de ofertas, compulsas, mecanismos de procedimiento del canje en sí mismo, condiciones de los títulos a emitir, selección de ofertas, condiciones; añadió que no le parece que el Dr. Cavallo haya actuado de manera contraria a lo dictaminado por las oficinas con específica competencia. Declaró que no advirtió trabas a la presentación de otros bancos o propuestas.

En cuanto a los banqueros con los que hablo el Dr. Cavallo, refirió que no sabe los nombres específicos pero debe haber sido con unos cuantos, no manejaba su agenda pero sabe que habló con varios sin poder precisar nombres. Respecto a si la presión con la que trabajaban tenía relación con la reunión del F.M.I. del 21 de mayo, indicó que el F.M.I. era un actor importante.

Recordó que el día sábado habló con el Director de la Oficina de Crédito Público, le informó en que habían quedado respecto de las comisiones y entonces se sacó el comunicado de Presidencia y el lunes se cerró el memorando. Por otro lado, señaló que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

evalúo si había otra posibilidad en lugar de un canje, pero otra solución hubiera precipitado el default y a él le preocupaba particularmente la exposición a embargos de las reservas del Banco Central, no quedaban muchas alternativas.

Finalmente, indicó que después de la hora de cierre de recepción de ofertas, hubo algunas rectificaciones de errores de presentaciones, de precios, se aceptaron porque conversándolo con los funcionarios de Crédito Público, ellos consideraban que con o sin operación de canje lanzada, se podía hacer un minicanje, estaba dentro de las facultades y estimaron que era conveniente. Agregó que esa recepción de oferta fuera de término se evalúo como conveniente, mejoraba en términos de perfil de deuda y costo.

b.12. El testigo Fernando De La Rúa manifestó que cuando asumió la Presidencia de la Nación había un gran déficit, una gran deuda externa y deuda asociada, la deuda externa se había incrementado mucho en la época de Menem, se incrementaron los créditos del F.M.I., el endeudamiento era grande, pero sabían que debían mantener la convertibilidad para evitar la inflación, y en el 2001 había una especial concentración de vencimientos.

Explicó que se planificó con el Dr. Machinea el llamado "blindaje", que fue por 40.000 millones de dólares, pero no consistía que entraba al país esa suma sino que era un programa a través del cual se podía disponer de esa suma para atender las obligaciones, los vencimientos de las letes u otros vencimientos para dar seguridad de que el país estaba en condiciones de atender los servicios de la deuda. El F.M.I. se comprometía a aportar 8.000 ó 10.000 millones de dólares, de lo cual adelantó una suma, a su vez algunos países prometieron comprometerse, como España, Italia y se involucró también, a pedido del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

F.M.I., al sector privado, pero no se comprometieron a tasas fijas.

Dijo que al aprobarse el blindaje volvieron parte de los depósitos pero el mercado percibió que el blindaje no iba a ser cumplido. A esa época renunció Machinea por no haber alcanzado las metas fijadas y por la necesidad de renegociarse la deuda. Mientras la diputada Carrió fue a los Estados Unidos con relación a una investigación de lavado de dinero, esto generó un escándalo, esto agravó la situación. Luego de la salida de Machinea convocó a López Murphy, quien realizó un programa de equilibrio fiscal de reducción de presupuesto, pero por error incluyó puntos que afectaban a la educación. En el clima de incertidumbre que se vivía esto llevó a la renuncia de López Murphy y de medio gabinete.

Entonces, continuó diciendo, llamó al Dr. Cavallo, todos se lo pedían, había consenso para que se encargue del Ministerio de Economía y quien tenía la visión de hacer un programa de reactivación de la economía. Los bancos importantes que tienen papeles de la deuda Argentina siguen la situación, no hace falta llamarlos, así Mulford vino a la Argentina y habló con él para comentarle la necesidad de una "Megacanje". El primer intento había sido hacerlo con nuevos bonos garantizados con impuestos, su bancada no lo quería votar, había una fuerte oposición del Dr. Alfonsín, por eso se planteó esta otra idea de "canje", que se denominó "Megacanje" por su volumen, era un canje para ganar tiempo, esa era la urgencia, porque el F.M.I. no nos habilitaba los pagos por el "blindaje", y necesitábamos plazos.

Resaltó que era falso que esto fuera un enorme aumento de la deuda, lo que aumentó fue el tiempo, eso se compró, lógicamente si los plazos de pago se difieren, los intereses aumentan. Como lo señaló la Auditoría General de la Nación (liderada por la oposición) lo que hubo fue un aumento de plazos,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

ellos aprobaron la operatoria señalando que la ley exige para que un canje sea posible que mejore la situación, en cuanto a capital, intereses o tiempo.

Agregó que no había que darle intervención al Banco Central en el marco de esta operación porque se trata de la misma deuda. Y, además, que la normativa aplicable no exige que se realice una licitación o concurso de precios para contactar a los bancos colocadores, la normativa dice que se aplicarían las reglas usuales para cada tipo de operación, y se precisa que participen la mayor cantidad de bancos de primera línea, se trata de convencer a los acreedores, a los tenedores de títulos, por eso lejos de limitarlos la obligación que tiene la Secretaría de Finanzas es convocar a más bancos.

Señaló, en cuanto a las comisiones que se pagaron, que la misma pericia del Fiscal lo dice, se trataba de bancos de primera línea y las comisiones eran las usuales. Explicó que la operación realizada en noviembre de 2001 con los bancos locales y las A.F.J.P., era distinta a la de junio, los títulos que los bancos y las cajas de jubilación tenían se canjearon por otros con un interés del 7% en lugar del 15% pero con una garantía. Al no intervenir bancos internacionales no se abonó comisiones en esta ocasión.

Añadió que no recibió quejas acerca de que algún banco se haya sentido excluido, porque ninguno lo fue, todo aporte era bienvenido. Tampoco tuvo conocimiento de que se hubiera querido beneficiar a algún banco en particular. Agregó que el plan de Mulford, no fue preparado para el Dr. Cavallo fue para presentarlo a quien fuera Ministro de Economía, lo pensó para el país.

Finalmente, señaló que nunca observó que Cavallo haya actuado en el marco del "Megacanje" guiado por interés ajeno a la administración, si lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

hubiera hecho lo hubiera despedido, siempre actúo de manera irreprochable.

b.13. El testigo Gonzalo María Noguera refirió que en diciembre de 2001 era Director de Banca de Inversión de ABN AMRO, a cargo de lo que era estructuración de nuevas emisiones de deuda, y lo convocaron a declarar en la Fiscalía en su calidad de experto.

Manifestó que le sorprendieron preguntas que se le hicieron que no tenían asidero con la documentación pública de ese momento, por ejemplo respecto a las comisiones. Agregó que esta operación fue más compleja que una nueva emisión de deuda, donde simplemente los bancos que cotizaban hacían sus propuestas, esta operación era muy compleja, tenía muchas cuestiones técnicas referidas a las jurisdicciones, a identificar a los tenedores de bonos, etc., así y todo los niveles de comisión respondían a los de mercado.

Indicó que en estas operaciones de canje se puede invitar a cualquier banco, pero había muy pocos bancos con la capacidad para coordinar una operación de este tamaño y complejidad. Agregó que básicamente, los bancos que son seleccionados como coordinadores generales a su vez invitan a una red más amplia de bancos, que ellos estiman que pueden atraer inversores a la transacción, tuvieron varias conversaciones con los bancos y con Daniel Marx, donde los invitaban a participar como colocadores, y el Comité de Crédito del Banco decidió no participar.

Finalmente, refirió que esa operación fue un canje de una determinada cantidad de bonos emitidos con anterioridad, por una nueva serie de bonos con un plazo de vencimiento más largo, si en términos nominales resultó en un incremento, puede haber razones técnicas para eso, pero no recordó si se incrementó efectivamente la deuda, los términos que se ofrecieron eran lógicos con relación a los precios que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

prevalecían en el mercado de bonos en el momento del canje.

b.14. El testigo Marcos Eduardo Moiseff señaló que ingresó al Banco Central en el año 1983 y continúa trabajando allí interrumpidamente hasta la actualidad. En cuanto a si el Banco Central debe emitir opinión en las operaciones de deuda pública, dijo informó que conforme a lo previsto en el art. 61 de la ley 24156 pese a que es el Ministerio de Economía el que hace las estimaciones de balanzas de pagos, el Banco siguió opinando previa solicitud del P.E.N., es decir que pese a no haber sido una obligación lo hizo; afirmó que no está legalmente establecido el requisito de opinión previa del Banco Central para el supuesto de que se realicen operaciones para reestructurar deuda pública, si para la constitución de nueva deuda.

b.15. El testigo Raúl Eduardo Baglini manifestó que la operación del "Megacanje" a los efectos parlamentarios era una situación atípica porque fue la única oportunidad de negociación de la deuda entre el '83 y el presente, en la cual la información se produce previo a la concreción de la operación. En ese sentido presentó una copia de la versión taquigráfica de una reunión reservada del 15 de mayo de 2001 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en la cual compareció Daniel Marx y expuso que estaba en curso la operación, y que la transcendencia hacia terceros y medios de comunicación podía llegar a comprometer la operación, por lo cual la reunión pasó a ser reservada.

Agregó que la información que brindó Marx fue sobre los escenarios posibles y sobre la conveniencia o no de la operación, había opiniones en todos los sentidos, la operación que en definitiva se hizo fue la de comprar tiempo para tratar de posicionarse para efectuar en el futuro otro canje bajando las tasas de interés. Otro tema que se trató



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

fue la conformación del sindicato de bancos que intervendría en el canje, indicó que por lo general en las operaciones de canje se recurre a un agente único o plural, se requieren bancos que tengan gran representatividad, más cuando los acreedores son múltiples y se encuentran dispersados, por eso se requieren bancos que tengan suficiente penetración en el mercado. Esta operación se realizó con la esperanza de evitar el default y todas sus consecuencias.

Señaló que no hubo críticas, desde la parte técnica, a la conformación del grupo de bancos, las observaciones estaban vertidas principalmente con relación a las comisiones, pero se terminó pagando menos de un tercio de la establecida; si hubo alguna observación respecto a la conformación del sindicato debe haber sido menor, se recibieron cinco ofertas, una fuera de término, que compitieron con el tipo de bonos que incluían y las condiciones de tasa de interés, de refinanciación, en este aspecto el proceso fue más competitivo que en otras oportunidades.

Explicó que no tuvo conocimiento de algún favoritismo o discriminación respecto de algún banco; en tanto que en momentos previos al "Megacanje" se había a una tasa de riesgo país de 900, ó 1000 puntos, estaba muy alta, venía subiendo porque se planteaban dificultades económicas todos los días. El aumento del riesgo hace por lo general que se aumenten las tasas de interés. Agregó, que una reestructuración nunca es final, es un paso intermedio para comprar tiempo; y en general los canjes son sucesivos.

b.16. El testigo Ángel Gurría Terviño indicó que en el año 2001 era un muy reciente ex funcionario y profesionalmente se desempeñaba como asesor, consultor de algunas instituciones como el Centro para el Desarrollo Global, además de su ejercicio profesional privado.

Señaló que en el caso de algunas de las actividades que emprendió después, formó parte del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Consejo Asesor Internacional del Banco Santander pero el tema de las operaciones concretas del banco se discutía en otros ámbitos, en tanto que no recordó particularmente haber tenido un debate acerca de la posición que debía tomar el banco con relación a la situación de Argentina.

Respecto a la conformación del grupo de bancos que intervino en el "Megacanje", manifestó que el formato que se siguió fue muy parecido al de México. Se formó un Comité Asesor y un grupo de bancos que eran los más representativos de cada país y eso permitió que varios cientos de bancos estuviesen representados en un grupo más reducido y pudiese llevarse a cabo una negociación, tienen por objeto que sean tratados de igual forma, la forma de organizarse es un modelo como este.

Agregó que no tuvo información acerca de algún banco sufriera alguna discriminación o favoritismo en el "Megacanje", ni trascendió, ni se comentó, ni hubo noticia en este sentido, y por otro lado la mecánica, la forma en la que se llevaban adelante las negociaciones hizo que esto fuera imposible, porque una de las reglas de oro del procedimiento era que todos reciban igual tratamiento.

Explicó que David Mulford era el encargado de temas internacionales del Departamento del Tesoro de EE.UU., era la cabeza visible y tuvo un papel importante en este proceso, era una presencia que se encontraba en otras operaciones similares ocurridas en otros países, era el que se arremangaba la camisa y trabajaba hasta largas horas de la noche, era una persona muy responsable. En la operación había un seguimiento de los medios, de la opinión pública y de los bancos que participaban en el esquema de asegurarse que todo fuese total y completamente transparente, de que el tratamiento de todos fuese igual.

Indicó que en este caso estamos hablando de un ejercicio mayúsculo de reestructuración de deuda,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

de montos muy importantes, en un momento en el cual, en muchos de los casos, los bancos le habían hecho préstamos a la Argentina -como también había pasado en México-, el interés de los bancos por un resultado ordenado era porque esto podía resultar en una negociación desordenada, donde cada uno iniciara por su cuenta acciones legales, el hecho de que los bancos prefiriesen un desenlace organizado aunque implicase una reducción proporcional nominal de los montos que se debían esto se presentaba como una alternativa mejor que un litigio.

Respecto a si los bancos que participaron eran tenedores de bonos, señaló que existe gran posibilidad de que fuese así, pero en realidad es difícil saberlo. Argentina durante muchos años colocó créditos y bonos en el mercado, y los bancos que formaban este Comité eran todos líderes en cada país y obviamente participaban activamente en todas las operaciones financieras internacionales por eso se supone que deben haber tenido títulos.

Finalmente, refirió que la calificación de riesgo de un país afecta el valor de los créditos que se pueden tomar, influyen en una mayor tasa de interés, porque muchas fuentes de financiación dependen de su propia información del país, pero por otro lado, el mundo se ha organizado y creado a las agencias calificadoras y el propósito no era darles a los países un consejo si adquirir o no los bonos, era para orientar a los tenedores de bonos que no manejan ese tipo de información.

Por último, señaló que existe una diferencia entre la primer y segunda etapa de la reestructuración de la deuda, en la primer etapa, la deuda estaba en manos de algunos bancos -bancos comerciales-, muy concentrada, mientras que, conforme se fue resolviendo el tema de la deuda bancaria se fue haciendo más común que se emitan bonos, a los que accedieron casi la totalidad del sector financiero, menos los bancos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

comerciales, pero los tenedores son fondos de inversión, compañías de pensiones, de seguros, y el gran público. Los bancos juegan un papel de facilitadores intermediarios, para poder colocar, ubicar a clientes, racionar la oferta, difusión, etc.

b.17. El testigo Guillermo De La Deheza señaló que desde el año 1988 era asesor internacional del Banco Goldman Sachs para toda Ibero América, España y Europa, y se interesaba por todos los temas financieros de América Latina incluida Argentina.

Refirió que tuvo reuniones con Domingo Cavallo antes del lanzamiento del "Megacanje"; estaba en Buenos Aires cuando tomó posesión del cargo el Presidente De La Rúa y tuvo contacto con Cavallo después de que asumió como Ministro de Economía. Indicó que conocía la preocupación del Ministro con relación a la deuda, era enorme la deuda, había que buscar una solución para evitar el default y esta es la razón en la que consideraba que era algo en que los bancos podían negociar para ofrecer algún tipo de solución.

Añadió que sabía que entre los banqueros que Cavallo consultaba estaba David Mulford. En tanto que no cree que a Goldman Sachs se lo haya excluido para beneficiar a otros bancos, este banco es muy duro a la hora de negociar, no creían en ese momento que la remuneración que ofrecían para hacer el Megacanje fuera suficiente.

Finalmente, resaltó que le parece imposible que en una negociación de este tipo Cavallo haya querido beneficiar a Mulford porque inmediatamente los otros bancos amenazarían con salirse de la operación, es una negociación muy dura y no puede haber ningún tipo de favoritismo, porque los bancos no favorecidos no volverían a hacer nunca más algo con Argentina.

b.18. El testigo Enrique Iglesias García manifestó que en el año 2001 era el Presidente del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Banco Interamericana de Desarrollo, cargo que había asumido en el año 1988.

Indicó que conoce quien es el Sr. David Mulford, quien fue Secretario de Estado Adjunto y Subsecretario del Tesoro de EE.UU.. Con relación a la conveniencia o necesidad de realizar el "Megacanje" refirió que acompañó todo el acontecer de la economía Argentina, primero por tratarse de un gran prestatario del banco y después porque se siente muy cercano a este país; que para ellos el "Megacanje", visto desde afuera, era una forma de evitar el default, y cree que ese era un objetivo muy legítimo, porque todos saben lo que significa el default de una economía.

Señaló que no conoce en detalle cómo se formó el grupo de bancos a intervenir en la operación, pero era una operación a la que asistían los banqueros que intervenían en este tipo de operaciones. Que en la medida en la que se utilizaban bancos que tradicionalmente operan en este caso, les pareció una operación normal.

c) Finalmente, se dispuso la incorporación por lectura de las constancias que a continuación se especifican: _

1) Denuncia efectuada por Juan Gabriel Labaké, Carlos Traboulsi, Héctor Valle, Alberto Guerberof y Jorge Enea Spilimbergo (fs. 1/7, 12, 30 y 31).

2) Trabajo titulado "qué es la deuda externa" aportado por Juan Gabriel Labaké (fs. 13/21)

3) Informes cursados por la Auditoría General de la Nación que constan a fs. 76, 2823, 3502, 4263/4296 y 4845/4856.

4) Copia del decreto nro. 648/2001, que obra a fs. 83, 2387/2390, 2466/2473.

5) Informes enviados por la Sindicatura General de la Nación agregados a fs. 84, 99, 504, 3659/3670, 4000/4004, 419/4162, 4934/4936 y 4937/4978.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

6) Ampliación de denuncia realizada por Juan Gabriel Labaké y Alberto Guerberof de fs. 87/90.

7) Informes aportados por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación de fs. 93, 2364, 2366, 2465.

8) Informes aportados por la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía obrantes a fs. 120/128, 505, 3194/3201, 3671/3674, 5595/5597.

9) Nota enviada a la Securities Exchange Commission de EE.UU., obrante a fs. 238/240.

10) Informes remitidos por Francisco Javier Llorens que constan a fs. 242/262 y 2367/2379.

11) Trabajo titulado "El Criminal canje de los Bonos Brady" de fs. 263/321 y 396/443.

12) Trabajos suscriptos por el Lic. Héctor Giuliano referente a la deuda pública nacional, glosados a fs. 322/358, 2230/2307, 2367/2379 y 5257/5289.

13) Aportes realizados a la investigación por Juan Gabriel Labaké de fs. 365/366, 373, 2218, 2314/2316, 2334.

14) Oficios remitidos por el Banco Central de la República Argentina, agregados a fs. 384/389, 3262/3264, 3374/3375, 5599/5603 y 7047/7048.

15) Informes enviados por la Oficina Anticorrupción incorporados a fs. 390/394 y 5607/5610.

16) Actuaciones elevadas al Juzgado instructor por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, incorporadas a fs. 444/496.

17) Denuncia formulada por Raúl Jorge Di Stéfano de fs. 514/519.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

18) Declaraciones testimoniales efectuadas por Mario A. H. Cafiero en el marco de la causa A-3829/99 caratulada "Cavallo, Domingo Felipe s/enriquecimiento ilícito" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 Secretaria nro. 2, obrantes a fs. 2319/2325.

19) Denuncia formulada por Adrián Andreatta y José Luis Fabris, que obra a fs. 2343/2345 y diferentes presentaciones a fs. 2609.

20) Informe anónimo aportado a la causa a fs. 2543/2544.

21) Informes cursados por la Dirección Nacional de Migraciones que obran a fs. 2733/2734, 3403/3405, 3641/3644 y 4164/4168.

22) Informe enviado por la empresa Macair Jet a fs. 3044/3045.

23) Certificación actuarial de llamado telefónico anónimo que da cuenta de operaciones que presuntamente realizaba el encausado Domingo Cavallo obrante a fs. 3430.

24) Informes enviados por el Banco Galicia de fs. 3501 y 7203.

25) Informes elevados por el Deutsche Bank que constan a fs. 3510.

26) Informe enviado por la entidad Morgan Stanley de fs. 3681.

27) Informe cursado por el Presidente de la Comisión de Economía del Centro Argentino de Ingenieros obrante a fs. 3682/3694.

28) Informe enviado por el Lic. Miguel Literas, en su calidad de Profesor Asociado de Materia y Crédito y Macroeconomía I, que consta a fs. 3695/3709 y 3745/3774.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

29) Presentación espontánea realizada por quien fuera el Procurador del Tesoro, Dr. Ernesto Alberto Marcer de fs. 4113/4118.

30) Presentación espontánea de Alvaro Palencia Ruffino de fs. 4248/4250.

31) Presentación espontánea de Osvaldo Francisco Biset de fs. 4251/4253.

32) Presentación espontánea de Federico Molina obrante a fs. 4255/4260.

33) Manifestación espontánea de Norberto Mauricio López Isnardi que consta a fs. 4392/4398.

34) Presentación espontánea de Jacobo Julio Dreizzen a fs. 4411/4412.

35) Presentación espontánea de Jorge Baldrich glosada a fs. 4472/4482.

36) Presentación espontánea acompañada por David Muldford de fs. 4492/4516.

37) Denuncia y ampliación de la misma efectuada por Carlos Alberto Castrogiovanni de fs. 4595/4596, 4597 y 4599.

38) Presentación espontánea de Jorge Bledel y Carlos Alberto Villahoz agregada a fs. 4813/4831 y 7375/7381.

39) Denuncia efectuada por Carlos Bustos de fs. 5211/5231.

40) Peritaje realizado por los peritos propuestos por los que fueran querellantes a fs. 5293/5337.

41) Informe pericial realizado por el Cuerpo de Peritos Oficiales de la CSJN que se encuentra glosado a fs. 5338/5395.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

42) Oficio enviado por MBA Banco de Inversiones glosado a fs. 5604/5605.

43) Oficio cursado por la Caja de Valores S.A. agregado a fs. 5606.

44) Oficio enviado por la Cámara de Diputados obrante a fs. 6210/6211.

45) Oficio remitido por la Cámara de Senadores glosado a fs. 6212.

46) Informe pericial agregado a fs. 6790/6856.

47) Informe pericial que consta a fs. 6858/6964.

48) Actas de reuniones técnicas de peritos de parte y oficiales agregadas a fs. 6967/6986.

49) Presentación espontánea de Fernando De La Rúa agregada a fs. 7182/7189.

50) Informes enviados por el representante legal del Banco Santander Central Hispano S.A. de fs. 7208/7209 Y 7502.

51) Presentación espontánea realizada por Pablo Martín León a fs. 7431/7436.

52) Presentación espontánea de Luis María Ribaya agregada a fs. 7561/7568.

53) Presentación espontánea de Eduardo José Escasany glosada a fs. 7611/7625.

54) Presentación espontánea realizada por Marcelo Castro a fs. 7631/7645.

55) Presentación espontánea de Marcelo Podestá acumulada a fs. 7657/7677.

56) Denuncia efectuada por Mario A. H. Cafiero de fs. 7716/7732.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

57) Presentación espontánea de Federico Sturzenegger incorporada a fs. 7827/7837.

58) Opinión legal de la Procuración General del Tesoro referente al canje de deuda aquí cuestionado que consta a fs. 7918/7930 y 7931/795.

59) Presentación espontánea de Ernesto Alberto Marcer agregada a fs. 7936/7942.

60) Peritaje acústico de fs. 7989/8004.

61) Transcripción de la entrevista realizada a David Mulford que obra a fs. 8014/8023.

62) Informes periciales que obran a fs. 8728/8738 y 8866/8869 de las copias del Expte. 6420/01 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2 Secretaria nro. 4, que se encuentran reservadas en secretaria conforme certificación de fs. 9105/6

63) Extractos periodísticos obrantes a fs. 9, 10, 11, 27/29, 74, 77, 135, 360/364, 2216, 2217, 2218, 2312, 2313, 2333, 2353, 2360, 2380, 5553/5554, 5570/5573, 5574/5579, 5614/5658, 5789/5841, 5842/5881, 5896/5900, 6164/6167, 7540/7541, 7556/7558, 7794/7806 y 8114/8129.

64) Expediente n° 00836/01 del registro de la Procuración General del Tesoro que obra a fs. 95/119.

65) Facsímil cursado por el Banco Central de la República Argentina referente a cuentas del imputado Cavallo que consta a fs. 359.

66) Certificación laboral enviada por el Senado de la Nación referente a Francisco Llorens, que consta a fs. 395.

67) Suplementos del prospecto de fecha 22 de mayo de 2001 referente a la invitación realizada por la República Argentina a los titulares de cada serie



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

de bonos en inglés y en castellano glosados a fs. 562/752 (Anexo I del oficio n° 7934/01 del B.C.R.A.).

68) Gráficos relativos al estudio de la deuda nacional agregados a fs. 753/776 (Anexo II del oficio n° 7934/01 del B.C.R.A.)

69) Texto en inglés relativo al canje de deuda de fs. 777/803 (Anexo III del oficio n° 7934/01 del B.C.R.A.).

70) Informe sobre el resultado del canje de deuda obrante a fs. 806/820.

71) Copias de las actuaciones labradas para perfeccionar el canje de la deuda nacional de fs. 822/2211.

72) Currículo vital de Héctor Giuliano que obra a fs. 2226/2228.

73) Lista de trabajo para el "megacanje" de deuda de fecha mayo de 2001, glosado a fs. 2429/2460.

74) Nota de fecha 1° de junio de 2001 remitida por el Secretario de Finanzas, Daniel Marx, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, agregado a fs. 2532/33.

75) Copia de facsímil aportado por José Luis Fabris del perfil de los vencimientos de capital e intereses anterior y posterior al canje confeccionado por la Oficina Nacional de Crédito Público de fs. 2549/2552.

76) Comunicado de prensa y gráficos relacionados con la operación investigada, aportados por Gustavo Guillermo Lamisovsky a fs. 2553/2585.

77) Recorte e impresión de correo electrónico aportados por José Luis Fabris a fs. 2596/2598.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

78) Copias certificadas de las constancias de cuentas bancarias confeccionadas por la entidad Financial Crime Databank Network, aportados por la Dra. Elisa Carrió en la causa nro. A-3829/99 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 Secretaria nro. 1 obrantes a fs. 2599/2601.

79) Trabajo denominado "El ruidoso canje de los bonos Brady. Análisis del canje de los bonos Brady" del 15/06/2000 de fs. 2599/2601.

80) Trabajo denominado "Megacanje: el robo del siglo, Mulford y Cia." de fs. 2620/2622.

81) Documentación aportada por Roberto José Felettique consta a fs. 2629/2634.

82) Declaraciones juradas remitidas por la Oficina Anticorrupción obrantes a fs. 2664/2731.

83) Documentación aportada por Mario Cafiero a fs. 2777/2795, 2824/2843.

84) Panilla y oficio acercado por Briones Rouco a fs. 2800/2801.

85) Cuadros aportados por Albano a fs. 2802/2804.

86) Documentación aportada por las compañías de telefonía Telecom y Telefónica de fs. 2861/2862 y 2873/2875.

87) Informes enviados por la Fuerza Aérea Argentina agregados a fs. 2735/2737, 2817/2821, 2863/2869, 3087/3092.

88) Documentación referida al "Megacanje" facilitada por Francisco Javier Llorens obrante a fs. 2883/2916.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

89) Copia del estatuto del Banco Galicia y Buenos Aires S.A. de fs. 2930/2940 y copia de su estatuto social, obrante a fs. 2941/2948.

90) Listados telefónicos del Ministerio de Economía agregados a fs. 2960.

91) Listados de llamadas telefónicas remitidos por la empresa Telefónica Comunicaciones Personales Unifón S.A. agregados a fs. 2961/2963.

92) Facturas enviadas por la empresa Macair Jet S.A. glosadas a fs. 3011/3016.

93) Cuadros enviados por la Comisión Nacional de Valores de fs. 3039/3043.

94) Legajos enviados por la Inspección General de Justicia, glosados a fs. 3120/3140, 3285/3366, 3607/3639, 5667/5785.

95) Trabajos titulados "Megacanje y Política Económica" y "El verdadero costo del Megacanje" aportados por Claudio Lozano a fs. 3230/3239 y 3240/3244 respectivamente.

96) Comunicado de prensa del Ministerio de Economía agregado a fs. 3464/3496.

97) Documentación cursada por el Ministerio de Economía de fs. 3521, 3522/3531, 4202, 4611, 4658/4659, y 6273.

98) Copia de pasajes emitidos a nombre de Domingo Cavallo de fs. 3557/3559.

99) Documentación enviada por el Deutsche Bank que consta a fs. 3585/3606.

100) Copia del contrato suscripto entre el Dr. Horacio Tomás Liendo (h) y el Ministerio de Economía, agregado a fs. 3731/3744.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

101) Copia de la resolución conjunta n° 348/00 y 129/00 de la disposición n° 16/99 y del decreto n° 340/96 agregados a fs. 3775/3797.

102) Documentación del Federal Reserve Bank of New York y su traducción de fs. 3798 y s.s..

103) Documentación acompañada por la Procuración del Tesoro de la Nación que obra a fs. 4014/4112.

104) Trabajo titulado "La lucha por evitar el default y la devaluación" aportado por Domingo Felipe Cavallo al momento de prestar declaración indagatoria obrante a fs. 4528/4535.

105) Documentación enviada por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía glosada a fs. 4612/4641.

106) Copia de la propuesta de canje de deuda efectuado por la entidad JP Morgan agregada a fs. 4681/4689.

107) Copias del trabajo elaborado por el Fondo Monetario Internacional, con su traducción, referente al canje de deuda que se encuentra agregado a fs. 4875/4932.

108) Trabajo titulado "El criterio de sustentabilidad fiscal de la deuda según el FMI" que obra a fs. 5102/5108.

109) Documentación referida a vuelos remita por la Compañía Servicios Aéreos Sudamericanos que consta a fs. 5114/5119.

110) Trabajo "Lesson from de crisis in Argentina" de fs. 6116/6161.

111) Transcripción del discurso brindado por el ex Secretario de Finanzas Guillermo Nielsen en New York agregado a fs. 6172/6178.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

112) Documentación aportada por Fernando De La Rúa a fs. 7119/7175.

113) Impresión de la página de Internet www.newdelhi.usembassy.gov que obra a fs. 7196.

114) Documentación aportada por Alvaro Palencia Rufino a fs. 4209/4247.

115) Memorando 221/01 emitido por la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía del 7 de mayo de 2001 (ver expediente administrativo).

116) Comunicado de prensa de Presidencia de la Nación del 5 de mayo de 2001 (ver expediente administrativo).

117) Copia del fax enviado a Domingo Cavallo por el Sr. Goeffrey Bell, organizador de la reunión en el Reform Club de Londres, acompañada al ampliar su declaración indagatoria el 12 de diciembre de 2007 (fs. 8930/32).

118) Programa de la reunión plenaria del Grupo de los 30 que se realizó los días 19 y 20 de abril de 2001 en Londres en el que se puede constatar que Domingo Felipe Cavallo estuvo reunido con varios banqueros entre ellos con Jerry Corrigan y Guillermo de la Dehesa, ambos de Goldman Sachs, institución que quedó fuera del grupo de bancos organizadores de la oferta de canje (fs. 8133/38).

119) Copia de la nota periodística publicada en el diario La Nación del domingo 22 de abril titulada "El Ministro se reunió con los banqueros en busca de calma", que entregó Cavallo al ampliar su declaración el 12 de diciembre de 2007 (fs. 8114/5).

120) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 27 de abril de 2001 titulado "El gobierno apura el canje de deuda", que entregó Cavallo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

al ampliar su declaración el 12 de diciembre de 2007 (fs. 8116/7).

121) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 29 de abril de 2001 titulado "Cavallo avanzó en la gestión con el FMI" -idem anterior- (fs.8118/9).

122) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 30 de abril de 2001 titulado "Cavallo canjeará deuda para aliviar la presión financiera" -idem anterior- (fs. 8120/1).

123) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 7 de mayo de 2001 titulado "Optimismo en los mercados por el canje de la deuda" (fs. 8122/24).

124) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 15 de mayo de 2001 titulado "Las deudas hacen trepar el riesgo país" (fs. 8125/6).

125) Copia de la nota periodística obrante a fs. 4539 vta. con declaraciones efectuadas por Raúl Alfonsín.

126) Copia del artículo publicado en el diario La Nación el 17 de mayo de 2001 titulado "Anunció el gobierno que el canje saldrá en dos semanas" (fs. 8128/29).

127) Copia de la nota publicada en el diario La Nación el 17 de mayo de 2001 titulada "El avance del acuerdo impulsó el mercado" (fs.8127).

128) Copia de la nota del Ministerio de Economía conteniendo la invitación verbal a ofertar (ver expediente administrativo).

129) Documentos acompañados por Domingo Felipe Cavallo en ocasión de prestar declaración indagatoria el 25 de abril de 2002 (fs. 8114/8150).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

130) Constancias del expediente administrativo del Ministerio de Economía nro. 1552/01, que se encuentra reservado en Secretaria.

131) Contestación de la cédula librada al Gerente de Asuntos Jurídicos del canal de televisión América TV (fs.8920).

132) Contestación al oficio cuya copia luce a fs. 8906, dirigido a la Dirección de Audiencias de la Presidencia de la Nación (fs. 8913).

133) Contestación al oficio cuya copia luce a fs. 8900, dirigido a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía de la Nación (fs. 9086).

134) Contestación al oficio cuya copia luce a fs.8901, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía de la Nación (fs. 8921/8974).

135) Contestación al oficio cuya copia luce a fs.8904, dirigido al Ministerio de Economía de la Nación (fs.8982/9079).

136) Contestación al oficio cuya copia luce a fs.8902, dirigido al Banco Central de la República Argentina (fs. 8978).

137) Contestación al oficio ordenado en el punto I de la resolución de fs. 8917/8918 dirigido a la Cámara de Diputados de la Nación (fs.9083/9085).

138) Contestación al oficio ordenado en el punto IV de la resolución de fs. 8917/8918 dirigido a la Cámara de Diputados de la Nación (fs.9088/9089).

III) En la oportunidad que contempla el artículo 393 del C.P.P.N. la Sra. Fiscal Dra. Fabiana León procedió a formular su alegato, efectuando en primer término una reseña acerca de la forma y el contexto en el marco del cual llegaron las presentes actuaciones a esta instancia y resaltó que las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

características de la instrucción del presente expediente, sumado al volumen del mismo, generaron ciertas expectativas sociales, a lo que agregó que se ha mencionado reiteradamente que este es el juicio por el "Megacanje", pero que esa operación no es un hecho que deba ser juzgado en esta causa.

Seguidamente, señaló que el requerimiento de elevación a juicio le imputa a Domingo Felipe Cavallo haber realizado el tipo penal previsto en el art. 265 del Código Penal, esto es negociaciones incompatibles con la función pública. Consideró que el nodo crítico del tipo penal, el objeto de la prohibición, consiste en que un funcionario, en un acto propio del ejercicio de su cargo, realice algún acto jurídico o contratación que beneficie a terceros por fuera del beneficio del Estado.

Añadió que el tipo penal no requiere un detrimento en las arcas públicas, no requiere el elemento perjuicio, no se necesita que con esto se hayan perjudicado los intereses del Estado Nacional, sólo bastaría que un negocio jurídico realizado por un funcionario por el cargo que la ley le ha conferido, beneficie a terceros ajenos a la administración. A continuación manifestó, que sigue los lineamientos efectuados por el Profesor Marcelo Sancinetti en el trabajo del año 86 denominado "Negociaciones incompatibles con la función pública" publicado por Editorial Depalma. Refirió que el nodo consiste en el interés beneficiante del autor, independientemente del resultado, de si beneficia o no, lo cual configuraría un especial elemento subjetivo del tipo para el autor citado.

Agregó, citando a Sancinetti, que en una interpretación teleológica del tipo, es irrelevante que la finalidad espuria consista en beneficiarse a sí mismo o a un tercero. Siguiendo esta idea, indicó que no se ha demostrado que el propio señor Cavallo se haya beneficiado, en todo caso habría beneficio a terceros, ajenos al Estado Nacional. Explicó que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

básicamente el tipo del artículo 265 es el tipo de una violación del deber de actuar y este deber de actuar es en interés exclusivo de la administración pública, lo cual para Sancinetti configura un supuesto de desviación de poder.

Manifestó que en lo personal se siente intelectualmente cómoda con una teoría del ilícito basada en el puro disvalor de acción, así, el ilícito es el acto final contrario al deber. Este es el marco teórico en el que consideró, deben subsumirse los hechos en juego. Prosiguió su análisis, siempre siguiendo al Profesor Sancinetti, haciendo referencia a que será decisivo perseguir un interés propio o ajeno además de actuar como funcionario público, siendo estos dos requisitos de autoría.

Agregó que la autoría en este delito no puede considerarse desde la teoría formal objetiva del autor mediato, porque ella es insuficiente para explicar este tipo de casos. Respecto del tipo subjetivo y conforme a lo sostenido por el autor citado en el artículo "Tesis de disvalor de acción y de resultado en el derecho penal" y leyendo una cita del mismo, señaló que desde el punto de vista de una teoría subjetiva del ilícito, tipo objetivo o imputación objetiva, es el marco de referencia del dolo como tipo del error. Indicó que el dolo que se requiere para la realización de este tipo penal no es el dolo directo entendido como en otros delitos, como la decisión final de acuerdo a un plan de acción para obtener ese objetivo, en este tipo de ilícitos se presenta como un elemento más amplio que hace a la decisión en este caso concreto beneficiante, como conocimiento de ese beneficio y el actuar a pesar de él, sería algo más parecido al dolo eventual que al directo, porque se trata de un deber de actuar del funcionario, en las determinadas características que debe tener el actuar de un funcionario público.

Por otra parte, manifestó que el imputado ha prestado su declaración indagatoria, ha podido ejercer



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

su defensa material ante los jueces y ha podido ampliar su declaración las veces que necesito hacerlo y a continuación ocurrió la prueba testimonial, interrogando a los testigos que ha sido posible interrogar. Refirió que tuvieron a la vista la documentación incorporada por lectura, que la prueba testimonial es aquella que las partes del proceso han ofrecido al tribunal, y de ella rescató aquellas situaciones que se transformaron en hechos no controvertidos, aceptados por el Dr. Cavallo y a las que todos los testigos se expresaron en forma consistente.

En este sentido señaló como hechos no controvertidos que a partir de junio 2001 existía una situación financiera asfixiante, había un vencimiento concentrado de obligaciones de deuda internas y externas, estos servicios de la deuda estaban concentrados en el cronograma con prácticamente una incapacidad de pago del Estado Argentino, con pocas reservas en el Banco Central, la situación de endeudamiento de Argentina fue calificada como una situación de endeudamiento crónica y creciente, los mercados se hallaban en una situación de iliquidez, había una indeterminada cantidad de bonos inundando los mercados.

Advirtió que algunos testigos como De La Rúa, Nielsen, Marx y el mismo Cavallo en su indagatoria, se refirieron a los condicionamientos que los organismos multilaterales de crédito ponían a la políticas nacionales para abrir el grifo financiero o cerrarlo, concretamente el F.M.I. esperaba definiciones y decisiones en forma inminente a los efectos de garantizar el blindaje financiero anterior y hacer llegar al país recursos financieros para seguir su funcionamiento.

Así, resaltó que los organismos internacionales, entre ellos el F.M.I., condicionaban los procesos de toma de decisiones para que sean realizados con urgencia, con rapidez. Destacó que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

había imposibilidad de la Argentina de encontrar financiamientos baratos, los financiamientos posibles eran a tasas de interés elevadas por esta situación, a lo que se sumaba la calificación del país como de alto riesgo crediticio, y el aumento de riesgo país.

Consideró que este esquema, que se encuentra suficientemente probado, ha sido el contexto en el que se ha realizado los hechos. Refirió que un grupo de bancos, más precisamente el "Credit Suisse", en la persona de David Mulford, intentó y consiguió presentar como solución a este complicado panorama una operación de canje de deuda de enormes dimensiones, operación que además era altamente riesgosa. Este proyecto había sido ya puesto en conocimiento de distintos economistas y en este contexto el Sr. Carlos Álvarez requiere al Presidente De La Rúa que se incorpore al Sr. Cavallo y entonces se lo nombró Ministro de Economía. La propuesta del "Credit Suisse" era preexistente a la asunción de Cavallo, en este sentido indicó que no pudo establecer una relación distinta.

Agregó que en la instrucción hubo muchas afirmaciones basadas en visiones conspirativas, pero lo que pudo sostener razonablemente es que este plan era preexistente a la designación de Cavallo como Ministro de Economía.

A continuación, indicó que Cavallo solicitó otras propuestas a banqueros y bancos, la convocatoria que se hizo se encuentra plasmada en el Expte. MECON 1552/2001, allí también quedó plasmada la remisión de ofertas de varias entidades bancarias internacionales y también los motivos que llevaron a la selección de la propuesta del "Credit Suisse".

Explicó que los testigos que declararon de la Oficina Nacional de Crédito Público y del Ministerio de Economía avalan el contenido del expediente administrativo y a su vez fue reconocido por el Sr. Cavallo. Que para llevar adelante el canje de deuda, el cual era inédito, porque se trataba de hacer una operación riesgosa porque no era como otras



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

operaciones, se trataba de rescatar la deuda cuyos vencimientos estaban concentrados y conformar una deuda nueva y para llevar adelante esta operación muy importante se conformó un sindicatos de bancos cuya intervención se requería para asegurar la colocación de bonos en determinadas plazas financieras, esta afirmación consideró que está sustentada por las afirmaciones de los empleados de la Oficina Nacional de Crédito Público, por todos los economistas y por el propio Cavallo.

Continuó indicando que se presentaron en oferta una gran cantidad de bonos viejos, que se pasaron a llamar bonos elegibles en el prospecto de refinanciación de deuda, y eran canjeados voluntariamente por otros bonos, que pasaron a llamarse bonos nuevos, y que estos mejoraban el perfil de la deuda de la Nación Argentina en cuanto al plazo, pasaron a tener fecha de vencimiento 2031, así se ganó mucho tiempo, mejorando el perfil de la deuda en cuanto al plazo, pero no en cuanto al monto intereses que se tuvieron que pactar, se compró tiempo, pero un tiempo caro, a tasas caras y tampoco se redujo significativamente el monto de lo adeudado.

Agregó que la retribución que se acordó con estos bancos por realizar esta actividad se perfeccionaría por el pago de comisiones que alcanzaba el 0,55% del monto de los bonos efectivamente colocados, que se abonaría en tres cuotas, se pagaron la primera y la segunda cuota, la tercera no.

Hizo referencia a que en la declaración del Dr. Cavallo le llamó la atención la referencia que realizara acerca de que los bancos querían ayudar a la Argentina, con lo que discrepó porque consideró que no se puede negar que los bancos tenían y tienen sus propios intereses, no es una afirmación conectada con la realidad la de manifestar que los bancos querían ayudar, ellos tienen un fin que es ayudarse a sí mismos, no son una beneficencia. Destacó que el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

interés que tienen los bancos es sobre aquello que descansa la imputación que formula.

Manifestó, también, que la pericia que realizaron los peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fs. 5338, la cual sostiene la hipótesis que formula, explicando que le da más importancia a esa pericia en principio porque es la única que no afectó la garantía de defensa en juicio. A su vez, refirió que el dictamen de la A.G.N. no fue unívoco, presentó tres visiones distintas de la misma cuestión, por lo tanto no le puede otorgar valor a unas conclusiones sobre otras.

Señaló que la pericia mencionada prueba cual fue el consorcio de bancos que tuvieron intervención en el canje de deuda, resaltando que en la hoja n° 55 está exactamente la forma en que realizarían la operación, el costo de las comisiones y demás; posteriormente en la hoja n° 101, indicó que se centra la imputación, la cantidad de títulos canjeados, se analizaron a los colocadores principales, y en la página n° 102 hay un cuadro, el cual leyó, del que surgen los colocadores, los títulos, cuáles eran de cartera propia, cuáles de terceros y los porcentuales.

Consideró que este último era el punto fundamental de la imputación porque estos bancos eran tenedores de esos bonos, y sus bonos, por la situación financiera iban perdiendo valor, de esta manera perdían su propio capital. Manifestó que el interés de los bancos, consistía en que sus bonos pasen a ser bonos muy valorados, esto incrementaba su propio capital financiero. Tenían bonos que no iban a poder cobrar y se hicieron de bonos de deuda nueva a tasas de intereses mejores, aun, mejoraron la calidad de sus propios activos y los de sus clientes que también son parte de sus activos. Pactaron comisiones por un servicio que se dieron a sí mismos en algún porcentaje, y visto desde la perspectiva de los bancos obtuvieron un beneficio, el cual no fue discutido, negado o evitado por el funcionario a cargo de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

administración de los fondos públicos de ese momento, el Dr. Domingo Cavallo.

Señaló que el ilícito no se configura, a su criterio, por el pago de las comisiones a los bancos, la hipótesis que presenta se relaciona con lo que ganaron por dos vías, primero validándose a sí mismos cambiando su capital en bonos inservibles por bonos buenos, y beneficiando también a sus propios clientes, clientes que también hacen al capital de un banco.

Estableció que el pago de las comisiones según la prueba obtenida en el debate no puede ser considerado que integre el ilícito, porque eran las comisiones medias que se estaban pagando a nivel internacional, no advirtió que el pacto de este monto, que ni siquiera se terminó de pagar, haya afectado al bien jurídico. Por otra parte agregó que el dinero puesto a disposición en concepto de gastos administrativos que ascendía a cinco (5) millones tampoco se pagó o no hay constancias de que ese dinero haya sido utilizado.

Lo que si consideró, que quedó claramente establecido es la situación de que los bancos si se beneficiaron. Leyó también el anteúltimo párrafo de la hoja n° 104 de la pericia que establece el asunto de las comisiones pagadas y no pagadas, y que señala que la información la aportó la Tesorería General de la Nación. Resaltó que los datos emergentes no permiten determinar las comisiones que se pagaron a los bancos.

Seguidamente, hizo alusión a la hoja n° 106 de la pericia, donde hay un mapa de los bonos canjeados y comisiones pagadas que es ajustado a otras conclusiones de la causa y estimó que constituye prueba sólida para sostener la imputación. En este sentido, señaló que hay una situación de la que da cuenta la pericia y que fue reiteradamente presentada en los juzgados que es el valor de la deuda, indicando que no sería honorable no hacer público el contenido de la pericia en este punto, el cual dice que como consecuencia del "megacanje", computados a valores



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

nominales los compromisos de pago futuros del gobierno nacional, se incrementaron en cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco (55.045) millones de dólares, cifra expresada en valores nominales, y que este monto se convierte a través de su actualización en un valor positivo para el estado de nueve (9) millones de dólares, lo que constituye técnicamente un valor neutro por la magnitud de la operación.

Continuando la exposición, hizo referencia a que en la causa se fue acotando el objeto del proceso, existiendo dos presentaciones, una de los peritos de parte de los imputados y otra de los peritos oficiales (fs. 5858), refiriendo que esta pieza le recuerda la teoría de los universos paralelos, los dos tienen dificultades para anclarse a la realidad, a la hora de valorarlas lo único que se le ocurre es que no advierte que las conclusiones a las que arriban tengan la seriedad para apoyar una hipótesis acusatoria o absolutoria. Si resaltó como hechos no controvertidos en estas dos piezas, es el índice riesgo país, pues en eso son contestes todos.

Manifestó que el índice de riesgo país tiene una incidencia directa en el precio del dinero, a mayor riesgo mayor tasa de interés porque se considera que el país tiene poca capacidad de pago, incrementándose a tal punto que el otorgamiento del dinero llega a ser usurario. Destacó que este índice de riesgo país es a la vez elaborado por uno de los bancos que intervinieron en la realización del canje del 2001 y este doble rol del JP Morgan al elaborar el índice de riesgo país hasta el momento en que se realiza el canje, tributó un beneficio a estos bancos porque obtuvieron precios mayores, prestaron el dinero a mayor intereses y en eso se han beneficiado, en este punto de incrementar el riesgo país, y mientras tanto ponerse en la posición de ayudar y prestar es un beneficio que la entidad obtuvo con la realización del canje de deuda.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Añadió que las actuaciones obrantes a fs. 6901/2 dan sustento a la afirmación que acaba de hacer, las cuales dicen, sobre la tasa del riesgo país, que fue preparado por el banco de inversión JP Morgan, participante comisionista del "Megacanje" y a fs. 6903 se grafica esto con un cuadro. Posteriormente se refirió a la situación del canje de los préstamos garantizados, el cual se realizó en noviembre, cinco meses después del Megacanje de junio.

Por lo expuesto, la Fiscalía entendió que se han verificado los extremos que le permiten sostener una acusación y en este sentido, de la valoración de las pruebas producidas en el debate y ajustadas a los hechos probados válidamente durante este juicio, entiende que Domingo Felipe Cavallo debe ser condenado como autor penalmente responsable del delito de negociaciones incompatibles con la función pública, artículos 45 y 265 del C.P., por haberse interesado directamente en una operación de canje de bonos ocurrida en el año 2001, amparado en el decreto 248 del 2001 del P.E.N., en miras a que los bancos autorizados en ese decreto y seleccionados como da cuenta el expediente administrativo 1552/2001 obtuvieran un beneficio, al que hizo referencia, y este hecho ocurrió en junio del año 2001.

Así, entendió que se dan los presupuestos del tipo objetivo, haberse interesado para beneficiar a otro y el tipo subjetivo, la voluntad beneficiante, el desvío de poder del que habló previamente. No encontró que este ilícito se vea afectado por causas de justificación ni cuestiones que hagan a la culpabilidad, por esa razón consideró que el tribunal debe analizar la prueba y llegar a sus conclusiones, solicitando en definitiva la fiscalía se condene Domingo Felipe Cavallo, de las demás condiciones obrantes en la causa, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial perpetua y teniendo en cuenta el contenido de los artículos 40 y 41 del C.P..



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

IV)A su turno, el Dr. Eduardo Oderigo, abogado defensor de Domingo Felipe Cavallo, formuló su alegato y, en primer lugar, indicó que según la estimación de la Sala II de la Cámara de Apelaciones el Dr. Cavallo debería ser considerado autor del delito negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública previsto en el art. 265 del C.P. y adelantó que ese cargo es a su criterio inexistente, ya que toda la prueba del debate demuestra la inexistencia del referido episodio, y también que en esta ocasión se vuelve a alterar el hecho en investigación, es decir que sería merecedor de la condena por ese delito -negociaciones incompatibles- pero por dos episodios de los que nadie habló, ni le efectuaron algún cargo.

Continúo, señalando que el propio Dr. Delgado consideró el tema de la tenencia de bonos que estaba por fuera de la imputación, ello en el capítulo VII del requerimiento de elevación a juicio denominado "Algunas reflexiones por fuera de la imputación". Agregó que a sólo tres personas la Dra. León le preguntó acerca de la tenencia de bonos propios, y que el Dr. Cavallo llegó solo a este espacio procesal acusado de haber manipulado el grupo de bancos, quedando fuera el resto de la operación, como se dijo, el Megacanje no era revisable judicialmente.

En cuanto a la hipótesis establecida por la Sala II en el fallo del 6 de noviembre, señaló que aún hoy esta hipótesis continua como tal, pero ahora desvirtuada por la prueba producida en el debate. Indicó que en definitiva la causa es sencilla, que el objeto en investigación es muy sencillo, todo lo que está por fuera parece que lo complica, la persona de los denunciantes, la repercusión que le dieron al episodio, el nombre de su defendido. El episodio es concreto y circunscripto a la elección de los bancos participantes.

Refirió respecto a lo que denominó como las falacias extrapenales de los denunciantes, a los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

supuestos 55.000 millones de dólares de perjuicio causados por la operación, que es un argumento mentiroso, que hace creer que la operación misma causó un aumento de este orden, cuando este aumento iba a ocurrir a lo largo de treinta años de pagar intereses sino que había otras operaciones en el intermedio. Indicó que del aumento de la deuda por el Megacanje hablaron en el debate Luis Daniel Briones Rouco, quien sostuvo que en términos netos, excluyendo el tiempo, aumentó la deuda en 2.2000 millones de dólares; Daniel Marx al señalar que el cálculo del valor presente neto le dio a la Oficina Nacional de Crédito Público una pequeña ganancia neta, lo que si aumentaron fueron los intereses, obviamente por el corrimiento de los tiempos; Nielsen fue quien habló de algún aumento importante y sostuvo que la operación aumentó la deuda 9.500 millones de dólares, cuestión que fue contradicha; Gonzalo Noguera, un experto en canje de deuda pública, dijo que los plazos no son gratuitos aunque la deuda real era otra, pero no dio cifras.

Sobre este tema resalto que el Dr. Cavallo en la última ampliación entregó material en inglés sin traducir de junio de 2001 del F.M.I. del cual surge que la deuda con motivo del Megacanje aumentó 2.300 millones de dólares, es decir muy lejos de lo que refirió Nielsen.

Por otra parte, con relación de que se había omitido el pase de esta operación por los escritorios del Banco Central pues bien, resaltó que la Sra. Susana Casillas -de la Oficina Nacional de Crédito Público- dijo que no tenía que pasar, que no era deuda nueva; María Vitale, de la misma oficina, dijo que no era emisión de deuda. Agregó la defensa, que lo que declaran estas personas también ocurrió en otros canjes en 1998 y en junio de 2000/2015, en esas ocasiones no hubo pase al Banco Central. Indicó también que el Licenciado Marx, dijo que no se debe dar intervención al Banco Central por la ley; el Dr. De La Rúa, también contestó que no debía darse



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

intervención porque no era deuda nueva; y el Dr. Marcos Moiseff, en funciones en el Banco Central desde el año 1983 hasta la fecha, ratificó el informe de los técnicos del cual quedó claro que sólo la constitución de deuda necesita la previa opinión del Banco Central, no así el canje de deuda vieja, por eso en este caso era correcto que no se hubiera pedido opinión previa.

En otro orden de ideas, en cuanto que el decreto n° 348 fue un hecho inusual como si fuese dictado irregularmente, que no era necesario y que esto llamaba la atención, la defensa señaló que varios canjes prueban lo contrario y efectuó una reseña de canjes que se llevaron a cabo por decreto, como ser el 1161 del '94, el 338 del '96, el 1573 del '96, el 862 del '97, el 650 del '98, el 436 del '99, el 340 del 2000 y el 1179 del 2000. Añadió que Marx dijo que le había comentado al Ministro que había que dictar un decreto y recurrir al mecanismo de consulta a los bancos.

En cuanto a las comisiones establecidas, otro de los temas que dieron de que hablar a los falsos denunciantes, manifestó que quedó claro que las comisiones fijadas fueron comisiones estándar para operaciones de canje internacionales de bonos de estas características, así lo dijo Colazo de la Oficina Nacional de Crédito Público; el peritaje contable de fs. 8728/38; Nielsen a su vez dijo que no tuvo información al respecto; Marx, por su parte, dijo que las comisiones fueron las usuales en esas operaciones y respondían al trabajo de convencer a los tenedores de bonos de entrar al canje. A su vez, Noguier dijo rotundamente que las comisiones fueron las usuales. En tanto que el Dr. Cavallo refirió que Marx fue el encargado de negociar las comisiones y logró que las disminuyesen.

Señaló la defensa que otra de las barbaridades que dijo el perito Conesa fue aquella relativa a la falta de comisiones en el canje de noviembre de 2001, ya que el perito sostuvo que la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

ausencia de comisiones en noviembre de 2001 era la prueba del delito de junio de 2001, lo cual a criterio de la defensa supone dos cosas, primero desconocer que son operaciones de naturaleza distinta, en junio se cambiaron bonos por bonos, en noviembre bonos por pagarés, a otro porcentaje y con el tramo local de manera que se pudo evitar las comisiones y la intervención de bancos internacionales, pero además de la distinta naturaleza de las operaciones, consideró que esta afirmación revela una absoluta ignorancia o una maldad.

Respecto al expediente administrativo del "Megacanje", señaló el Dr. Oderigo que Guillermo Nielsen dijo que el "Megacanje" de junio de 2001 se había instrumentado en una carpetita, que ellos en cambio habían hecho un expediente de 14 o 16 cuerpos, pero resaltó que el Tribunal le indicó al testigo que este expediente administrativo tiene 9 cuerpos. A su vez, manifestó que el testigo Nielsen también habló de bonos, acerca de los cuales nadie le preguntó, y que habrían sido emitidos en ocasión del "Megacanje", lo cual motivó una pregunta que le hizo el Dr. Cavallo, y entonces debió asumir que ese bono no había sido emitido con motivo del "Megacanje" sino que fue emitido en el año 1998.

En segundo término, la defensa procedió a efectuar la refutación puntual de los reparos formulados por la Sala II de la Cámara de Apelaciones al confirmar el procesamiento de su defendido y particularizó respecto a que "la urgencia que no era tal", señalando que la decisión judicial fijó su atención en los tres días que les dieron a los bancos para formular por escrito las ofertas, cuando esa no es la urgencia de la que hablaban los que estaban involucrados en la conformación de la operación. Resaltó que Marx dijo que la urgencia se debía a una próxima reunión del F.M.I.. y el Dr. Cavallo también refirió que el 21 de mayo era la reunión, y que esta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

situación enlazaba otras decisiones que estaban pendientes, entonces necesitaban producir episodios para que el F.M.I. los considerara en esa reunión. Añadió que el Dr. Cavallo entregó material del F.M.I., de junio de 2001, del cual surge la reunión del 21 de mayo y la urgencia que suponía frente a estas otras cuestiones económicas enlazadas.

En cuanto a las manifestaciones de que el "decreto era innecesario", refirió la defensa que a criterio de los encargados de llevar a cabo la operación, los competentes según la ley, lo estimaron mejor. Indicó que después pasa la Sala, entre severa e irónica, a hablar de las reuniones y charlas con los banqueros, la afinidad con los banqueros, refiriendo que el "Megacanje" no se decidió técnicamente sino en charlas de amigos, pero destacó la defensa que no pueden resolverse por afinidad personal estas cuestiones tan importantes. En este sentido, manifestó que la Sala ignoraba cómo se lleva adelante una operación de canje.

Recordó, en ese sentido, que el mismo Nielsen dijo que era lógico que los integrantes de los bancos internacionales, nacionales y los funcionarios públicos se reunieran. Por su parte, Marx dijo que había diálogo entre la Oficina Nacional de Crédito Público y los bancos, que hay relación y a una pregunta de la defensa respecto a si los bancos trabajaban como colaboradores o asesores para el estado Nacional o para los tenedores de bonos, dijo que lo era para el Estado Nacional; y si en esa condición era natural o lógico que se llevaran a cabo reuniones en búsqueda de los mejores términos del canje para el país, contestó que por supuesto se les pedía opinión y agregó que de ninguna manera significaba que participaran de las decisiones.

Agregó, sobre esto último, que el peritaje contable al que se refirió la Dra. León también habla de los creadores de mercado y que ellos tienen derecho



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

a convocar esas reuniones. Asimismo, señaló que la Sala sostuvo que el único encuentro que aparecía demostrado en la causa era el de Domingo Cavallo y David Mulford, cuando esto no fue así y nunca se lo dejaron demostrar.

Señaló que el Licenciado Marx habló con varios banqueros incluyendo a Gurria, De La Deheza e Iglesias, banqueros internacionales con quienes naturalmente el Dr. Cavallo se reunió por esta operación y otros banqueros más que los fueron desistiendo en el transcurso del debate porque les parecía sobreabundante su declaración.

En cuanto al prestigio de los bancos intervinientes, de los bancos designados para intervenir en esta operación, los peritos del Fiscal dijeron que los agentes colocadores eran todos de primer nivel; María Albano de la Oficina Nacional de Crédito Público dijo que eran todos bancos prestigiosos; Briones Rouco, de la misma oficina, que eran bancos que solían hacer estas operaciones; y el peritaje contable obrante a fs. 8728/38 habla de las características de los bancos en este mismo sentido; además Marx dijo que no era posible llevar a cabo la operación sin bancos, se necesitaban "broker dealers", siempre a través de un agente o banco de inversión. El Dr. Cavallo, por su parte, dijo que intervinieron los bancos más prestigiosos del mundo, querían que ingresaran la mayor cantidad de bancos prestigiosos posible; agregó que Carlos Molina le dijo a Marx que ese era el grupo más fuerte; Gonzalo Noguier dijo lo único que distinguió este canje a otros fue su envergadura, los otros pasos eran iguales, se podía invitar a cualquiera pero muy pocos podían llevar a cabo las tareas que demandaba la operación. El ex diputado Baglini sostuvo que a veces se encomienda a un banco el canje, en otras a un grupo de bancos, los bancos intervinientes debían reunir muy especiales características porque había que recuperar en muy poco



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

tiempo gran cantidad de bonos dispersos por todos lados, entendió que el grupo de bancos fue más competitivo que en otras oportunidades, y al ser preguntado por la defensa si alguien presente en la reunión de la Comisión de Presupuesto en la Cámara de Diputados en mayo de 2001, en la que estaba presente Mario Caffiero, había objetado la participación de alguno de los bancos actuantes, manifestó que no.

A continuación, la defensa quiso aclarar el tema de la cercanía de los vencimientos, esta era una operación riesgosa, difícil, una jugada muy complicada que decidió llevar adelante el Dr. Cavallo, la otra opción que tenía era el default inevitable, esto generaría perjuicio para los tenedores de bonos y para todo el país. En cuanto a esta cercanía de los vencimientos, señaló los dichos de Colazo, de la Oficina Nacional de Crédito Público, quien dijo que había compromisos importantes próximos; Briones Rouco indicó que la operación mejoró el financiamiento y extendió los plazos de la deuda; Marx refirió que cuando llegó Cavallo al Ministerio de Economía había muchos vencimientos de deuda, tasas altas, dificultades para acceder al crédito, era extraordinariamente difícil; Baglini dijo que los funcionarios habían querido patear para adelante los pagos, pretendían evitar el default por las grandes consecuencias económicas y sociales; Enrique Iglesias, dijo que visto desde afuera Cavallo tenía el legítimo objetivo de evitar el default.

Respecto a si hubo quejas de algún banco, que hubiera sido víctima de la manipulación, que se hubiera quedado afuera por haber sido desplazado irregularmente, el Sr. Colazo dijo que no tuvo conocimiento de que algún banco se quejara después; que el peritaje contable de fs. 8728/38 da cuenta a fs. 8734 de la falta de cualquier reclamo; Nielsen dijo que no tenía presente ninguno; Marx señaló que no recordaba que se hubieran presentado quejas, a una



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

pregunta de la defensa sobre si se quejó algún banquero por no haber sido seleccionado, no hubo quejas dijo, a otra pregunta respecto a si el Deutsche Bank, Morgan Stanley y Goldman Sachs presentaron algún reclamo sobre la selección del grupo organizador, contesto que no. Resaltó la defensa que hasta el propio Nielsen dijo no tener información de que algún banco que hubiera querido participar y no pudo hacerlo, y que es cierto que el canje generó una favorable expectativa inicial, circunstancia de la dieron cuenta Enrique Olivera y Briones Rouco, quien señaló que mejoró el financiamiento y extendió los plazos.

La defensa prosiguió su alegato refiriéndose a la elección del grupo de bancos, en este sentido sostuvo que Susana Casillas, de la Oficina Nacional de Crédito Público, señaló que se eligió a esos bancos porque son los que habitualmente hacen ese tipo de tareas; que en la reunión de comienzos de mayo se dijo al Ministro que el escenario 2, era el más conveniente, y se le explicaron en general los lineamientos del canje y estuvo de acuerdo con eso; Colazo, dijo que ese sindicato ya venía trabajando desde 1996 en esas operaciones, que en realidad son los creadores de mercado de los que hay información en el peritaje contable obrante a fs. 8728/38, precisamente 8738.

Destacó la defensa, que Nielsen señaló que no hay protocolo para elegir a los bancos, ni concurso, se invita a los 4 o 5 bancos más prestigiosos, eso es lo que hace el Secretario de Finanzas; Marx, por su parte, sostuvo que hubo entendimiento de que la mejor oferta fue la del sindicato de bancos pero como a la Oficina Nacional de Crédito Público y a los funcionarios les pareció muy onerosa la comisión, fue él a pelearla y consiguió reducirla; Gonzalo Noguera, leía que le fuera parte de su declaración, referidos a la invitación hasta último



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

momento para que el ABM Amro Bank participara de la operación manifestó que fue así, fue invitado hasta último momento para que participara como banco colocador pero el comité interno del banco decidió no hacerlo; el ex diputado Baglini acerca de si tenía conocimiento de discriminaciones o favoritismos en la conformación del grupo de bancos contesto que no, y respecto a si alguno de los presentes en la reunión de diputados había cuestionado o criticado la participación de David Mulford o al banco que él representaba, dijo que no lo recordaba, que creía que no porque las objeciones no pasaban por ahí; Guillermo De La Deheza a preguntas de la defensa acerca de si a Goldman Sachs se lo excluyó para beneficiar a otros bancos, dijo que no, que es un banco duro para negociar y con dueños que no aceptan riesgos, y respecto a si escuchó que el Ministro en la conformación de bancos hubiera querido favorecer a Mulford dijo que esto es imposible, no podía haber favoritismos porque el resto de los bancos no volverían más a participar en operaciones similares; Enrique Iglesias dijo que se llamaron a los bancos especialistas en esas operaciones y Angel Gurría, respecto a si conocía la conformación de bancos para el Megacanje, respondió que el formato fue muy parecido al de México, había un comité asesor y un grupo de bancos representativos para esas operaciones, varios cientos de bancos fueron representados por ellos, lo que favoreció la operación, todos eran tratados de igual forma no por separado.

Respecto a la relación de Cavallo y la Oficina Nacional de Crédito Público, la defensa sostuvo que no hay un solo elemento de prueba que dijese que Cavallo hubiese contradicho algunas de las opiniones o posturas de los integrantes de la Oficina Nacional de Crédito Público. En este sentido, la defensa le preguntó a Marx si Cavallo acepto condiciones opuestas a las dictaminadas por las oficinas con especifica competencia y respondió que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

no, y preguntado si hubo trabas a la presentación de otros bancos o propuestas también respondió que no; Angel Gurría, a preguntas de la defensa, acerca de si algún banco le hizo saber de alguna irregularidad, respondió que nunca tuvo conocimiento de algo irregular, de la forma en que se organiza hacía muy difícil sino imposible que algo raro ocurriese.

Por otra parte, acerca de la situación del país a comienzos del 2001, la defensa indicó que fue Carlos Alvarez quien promovió el acercamiento a la función pública por parte del Dr. Cavallo para salvar una situación que era muy comprometida. El Dr. De La Rúa, en tanto sobre la situación, contestó que había una gran concentración de vencimientos, habló del blindaje, que el F.M.I. aportaría 8.000/10.000 millones, que los bancos se comprometían a dar créditos a tasa fija, ya se preveía un canje de deuda por entonces, vio que el blindaje no iba a ser cumplido, se acentuó el retiro de depósitos, la diputada Carrió fue a los Estados Unidos y provocó una corrida aquí, ello provocó la renuncia de Machinea, por entonces Ministro de Economía, era un clima de incertidumbre generalizado con la renuncia de medio gabinete. Que cuando lo fue a ver Cavallo junto a Mulford y Corrigan, para hablarle de la posibilidad de un canje, le pareció muy buena idea porque descomprimiría la gravísima situación de ese momento, había vencimientos inminentes, parecía inalcanzable, añadió que Jerry Corrigan estimaba difícilísimo que se pudiera alcanzar, a él le pareció aceptable. A preguntas de la defensa acerca de cuándo se concibió la idea de efectuar un canje de envergadura, contestó desde principios del 2001. También el ex Diputado Baglini habló bastante sobre el contexto que se vivían en ese momento, con escenarios que cambiaban rápidamente alterando planes o proyectos, situó la operación en medio del blindaje, la ley déficit cero y del actuar de la provincia de Buenos Aires, lo que causó problemas, acompañó copia taquigrafiada del acta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

de la reunión de la Comisión de Presupuesto de la que era Presidente, e informó que era la primera vez que un funcionario del Poder Ejecutivo Nacional iba a diputados a informar de un canje en curso.

Con relación a Mulford, la defensa manifestó que según los maledicentes de siempre, habría sido premiado para que él y su banco cobraran jugosas comisiones con la concertación de esta operación, pues bien, en el fallo de la Sala II se transcriben varios párrafos de una presentación espontánea que este hizo, de ahí surge que el Credit Suisse había efectuado la propuesta de canje para el Dr. Machinea, que era el Ministro de Economía en ese entonces, es decir Mulford comenzó la tarea en febrero de 2001, ahí puso gente a trabajar para ver si era conveniente hacer esta propuesta a la República Argentina en la persona de su Ministro de Economía. Agregó que el vértigo de entonces supuso que cuando Mulford fue a Chile donde iba a estar Machinea con el Dr. De La Rúa en una reunión sobre temas económicos, cuando llegó era López Murphy el nuevo Ministro de Economía y al terminar la reunión ya no lo era más. El azar hizo que uno o dos días después fuera Cavallo el Ministro.

Esto, a criterio de la defensa, demuestra que la tarea del Credit Suisse y de David Mulford no estaba prevista para ser presentada al Dr. Cavallo personalmente, sino que había sido elaborada con mucha anterioridad para ser presentada a la República Argentina, pero además cuando Mulford le presenta la propuesta, el Dr. Cavallo no estaba decidido a hacer la operación, tardando un mes en decidirse, luego de analizar otras variables que su capacidad le indicaban como posibles, hasta que el 20 de abril, un mes después, en Londres, llegó a la conclusión de que no había otras opciones, era un canje gigantesco o el default. Ello le costó a Mulford varias reuniones por distintas partes del planeta y cuando Cavallo les da el ok a él y al JP Morgan para que formen el mayor



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

sindicato posible para recuperar la mayor cantidad de bonos, lo cual nos alejaba del default, tan temido para todos los habitantes de la República Argentina.

Añadió la defensa que el propio Enrique Iglesias, preguntado acerca de David Mulford, dijo que fue el número dos del Tesoro de Estados Unidos, el encargado consejero en cuestiones de deuda, que jugó un papel crucial en el Plan Brady, fue importante en la crisis de México y Brasil; y preguntado acerca de alguna incorrección de David Mulford, dijo que no, todos estaban en una caja de cristal, intervenían un centenar de bancos, todo era transparente, todos hicieron lo que debían hacer para el mejor desempeño dando cumplimiento estricto de sus deberes.

Asimismo, agregó que el Dr. Cavallo en la última ampliación de la indagatoria sostuvo que si él hubiese querido beneficiar a Mulford le hubiese dado la exclusividad y no dividido sus acreencias entre los otros seis bancos con los que se decidió conformar el grupo, un año antes se había hecho otro canje y se había nombrado un sólo banco, en éste se nombraron siete. En definitiva, indicó que si Cavallo hubiese querido beneficiar a su supuesto amigo David Mulford, lo hubiese nombrado a él, y no hubiera hecho esta conformación de bancos intervinientes.

Resaltó que el peritaje de fs. 8728/8738 incorporado por lectura, marca la reunión con Casillas y Colazo, en dicho peritaje surgen la falta de licitación que no debe hacerse, comisiones habituales, falta de reclamos (fs. 8734), bancos como asesores de gobierno, bancos líderes, los creadores de mercado que tienen el derecho en forma exclusiva a participar en reuniones previas a ser convocados por la Secretaria de Hacienda a los efectos de analizar la situación del mercado (fs. 8730).

Por otra parte, respecto a los hechos que puntualizó la Sra. Fiscal para acusar a su defendido, de defensa señaló que el primero deriva del hecho de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

que los bancos participantes del grupo tenían bonos propios, de los que se desprenderían para entrar al canje por otros y que además cobrarían comisiones por ellos, y que el segundo vincula como beneficio las adjudicaciones a bancos que siendo tenedores de bonos son también calificadores de riesgo.

Respecto del primero de los hechos, refirió el abogado defensor que hoy luego de 13 años de investigación, resultan nuevamente sorprendidos, que cada vez resulta más increíble la imputación que se ensaya. Destacó que las manifestaciones de la Sra. Fiscal quebrantan la línea del debate, que la Dra. León no ha podido citar una sola declaración de las que se han producido en el debate, que no ha podido apoyar sus expresiones en una sola de las declaraciones de las personas que han venido a deponer. En este sentido se preguntó para qué hicimos éste debate, porque con la fs. 102 del peritaje que ha aducido la Dra. León nos hubiéramos ahorrado el debate y les hubieran dado ocasión a que se defiendan de este nuevo cargo.

Consideró que no puede advertirse la ilicitud y mucho menos la tipicidad en la conducta del ex Ministro de Economía; si algún banco se comportó de manera indebida en esa operación pues sanciónenlo al banco no al Dr. Cavallo que no hizo nada reprochable; los banqueros con la conformidad del Fiscal Moldes están todos sobreseídos por fallo firme. Refirió que antes de promover el pedido de ampliación indagatoria del Dr. Cavallo, hizo referencia al capítulo VII del requerimiento titulado "Reflexiones por fuera de la imputación" donde el Fiscal Delgado dice que en los apartados anteriores al VII yace el núcleo de la imputación. Entre estas cuestiones laterales o ajenas a la imputación se encontraban el rol del sector bancario porque cobraron comisiones para cambiar bonos que en su mayoría tenían en su poder (fs. 8080), pues



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

bien, refirió que este episodio fue dejado fuera de la imputación no solo por el Fiscal sino por la Cámara.

Agregó que el Sr. Fiscal a fs. 8076 dijo que era evidente que se elegiría a Mulford y a sus socios, que esto demuestra la acción mancomunada de los funcionarios con el grupo de bancos ganadores y de allí las diferencias de trato dispensadas respecto de otros ofertantes, y a fs. 8078 vta. sostuvo que el punto central es la clara determinación por parte de los funcionarios que sea el banco liderado por el Credit Suisse el elegido como banco principal, y para reforzar la afirmación sostuvo que Mulford y el grupo que lideraba fue favorecido desde un primer momento. La defensa señaló que ahora resulta que con motivo de la imputación efectuada en palabras de la acusadora, ese argumento conocido hoy, lo coloca a Mulford como un verdadero benefactor de otros bancos porque el Credit Suisse no tenía un bono propio, ya que si se observa la planilla de fs. 102 se ve que no tenía uno solo de los bonos.

En definitiva, consideró que según la Sra. Fiscal debería entenderse que el grupo fue conformado de la manera que lo fue, pretendiéndose beneficiar a las bancos al poder desprenderse de bonos propios; el motor de todo, no serían las comisiones como se dijo siempre sino el hecho de desprenderse de bonos propios, eso sería lo que evidenciaría el interés indebido del Dr. Cavallo en el desarrollo de la operación o lo que es lo mismo decir que, el "Megacanje" se hizo para que los bancos se desprendieran de sus tenencias propias, argumento insostenible a la luz de la lógica y de la prueba de la causa; bastaba con que los bonos en cartera tuvieran próximos vencimientos para que los bancos hubiesen sabido que los podían canjear, no necesitaban que el Dr. Cavallo cometiese ningún delito para ello.

En otro orden, sostuvo que si ese hubiese sido el interés ajeno a la administración no se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

entiende para qué convocar a bancos internacionales que casi no tenían bonos propios; la tenencia estaba casi limitada a los bancos nacionales como surge de la carilla n° 102 del peritaje aludido. El JP Morgan tenía solo el 2,84% de bonos propios en su cartera entre los canjeados y el Credit Suisse no tenía uno solo propio. El banco que representaba David Mulford puso a trabajar a un numeroso grupo del mismo para que bancos argentinos se beneficiasen al desprenderse de bonos propios cuya cobranza peligraba y además que él en persona lo siguiera por el planeta al Dr. Cavallo junto con otros banqueros internacionales de renombre solo para que los muchachos de los bancos del país recibieren el mencionado beneficio.

Señaló que lamentablemente la Sra. Fiscal en lugar de asumir la falta de toda prueba con la cual formular una acusación acudió a este ensayo que no pudo evitar. Piensa que no ha podido observar cual era el objetivo del "Megacanje". En este sentido, indicó que debió advertir que los funcionarios argentinos perseguían canjear la mayor cantidad de bonos con inminentes o muy próximos vencimientos; ese era el interés perseguido por el país obtener el canje de bonos más grande posible. No ha habido un desdoblamiento del interés por parte de ningún funcionario ni del Dr. Cavallo. Indicó que parece una enormidad suponer que ese canje de grandes proporciones habría sido armado para que algunos bancos se desprendan de bonos propios, si fuera como la Fiscal piensa que fueron los hechos, deberíamos suponer que Mulford dispuesto a obtener un rédito con la maniobra habría salido disparado a comprar bonos para el Credit Suisse, muy baratos, que a poco podría canjear.

Remarcó que no se produjo una sola prueba que indicara siquiera una mínima incorrección en la conformación del grupo de bancos intervinientes, lo que a su criterio, llevaba de la mano el pedido de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

absolución. Señaló que la Dra. León no solo, no pudo apoyarse en ninguna prueba de las múltiples recibidas por el Tribunal, sino que tampoco pudo objetar alguna. Tampoco citó en su apoyo la existencia de alguna norma prohibitiva que cuestionase algún tramo de la actividad cumplida por el Dr. Cavallo. Destacó que está lleno de evidencias que demuestran la absoluta corrección de su defendido. Y según el Dr. Cavallo no resulta viable conocer a ciencia cierta la condición de propio o no de un bono determinado.

En cuanto al segundo de los hechos presentado por la fiscalía, la defensa refirió acerca de la afirmación que vincula como beneficio la adjudicación a bancos que siendo tenedores de bonos supuestamente también son calificadores de riesgo. Que el JP Morgan no es una calificadora de riesgo, es un banco de inversión que a través de su departamento de investigaciones confecciona estadísticas denominadas índices, uno es el riesgo país, que en ese entonces los diarios de Argentina publicaban a diario como hoy se publica el dólar blue, pero ese índice no es fijado por el JP Morgan, surge de la cotización en el mercado de los bonos argentinos en comparación con el mercado de bonos de los Estados Unidos, la cotización de bonos surge de cientos y miles de operaciones que registran las computadoras. Lo único que hace el JP Morgan es alimentar con esas cotizaciones las formulas estadísticas. No existe ningún proceso decisorio que pueda caracterizarse como calificación del riesgo país, y no son los índices los que miden el riesgo país los que determinan las tasas de rendimiento o interés efectivo de los bonos, sino que estas son las que determinan el riesgo país, es al revés.

En suma, señaló que David Mulford para cuyo beneficio Cavallo habría hecho la operación a fin de que se llenase los bolsillos con suculentas comisiones a cobrar, ahora es un samaritano ocupado con el banco que integraba y sus recursos de proveer negocios y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

ganancias a bancos ajenos y aun de países lejanos como el nuestro.

Por otra parte hizo referencia a otro gran ausente al convite de la acusación, el dolo. El dolo ha sido expulsado de la imputación que se escuchado. El art. 265 del C.P. reprime al funcionario que se interesase en miras de un beneficio propio o de un tercero, ni uno solo de los elementos del tipo objetivo puede ser alcanzado, el verbo definitorio brilla por su ausencia. No ha podido establecer la acusadora en qué pieza podía basar la imputación de que el Dr. Cavallo se hubiera interesado, acción que reconoce un componente subjetivo, pero que importa en esencia que el funcionario público actué como si se fuera parte. Refirió que si esta ausencia es notoria no es menos la del dolo y la de los elementos subjetivos distintos al dolo que el tipo legal contiene en su aspecto subjetivo. En qué pieza podría afirmarse la voluntad de actuar como parte en la operación investigada, de qué piezas surge, cuales comprueban la finalidad de un beneficio propio o de terceros.

Finalmente, señaló que valora el hecho de que la Sra. Fiscal haya diferenciado la actuación de los medios, los que alimentaron mal la instrucción de esta causa, los componentes políticos ajenos a la justicia y agregó que si Sancinetti hubiera estado presente, estaría del lado de la defensa porque habría advertido la transparencia en los actos de gobierno que surgió de las audiencias de debate, no hubo deber de actuar de otra manera y mucho menos norma alguna que lo supusiese.

Valoró también que se admitiera que la propuesta de Mulford era anterior a la asunción del Dr. Cavallo.

Ahora bien, discrepó con la apreciación que hizo de los bonos viejos y los nuevos e indicó que está fuera de la apreciación si la compra del plazo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

fue caro o barato. Es una apreciación que a esta altura de los tiempos procesales no debimos escuchar.

Respecto a la manifestación efectuada por la Sra. Fiscal respecto a que estaba sorprendida porque el Dr. Cavallo pensaba que los bancos iban a ayudar a la República Argentina, la defensa señaló que es cierto que los bancos trabajan para ganar dinero, pero eso no quiere decir que no estén ayudando. Todos trabajamos por dinero, no hay que hacer una apreciación por la mitad. También discrepó con las frases acerca de los bonos viejos, calificados como inservibles, y refirió que si eran inservibles no lo hubieran podido cambiar, de alguna manera debían servir. Señaló que tampoco es cierto que los tenedores de bonos viejos perdían su capital, en algún momento iban a cobrarlos. Resaltó que esto no fue hecho para beneficiar a los bancos sino para evitarle al país el default. Lo que el Dr. Cavallo perseguía era reunir la mayor cantidad posible de bonos y esto se iba a conseguir con la mayor participación posible de tenedores de bancos. No les garantizaba nada canjear un bono por otro, que esperamos que nuestros acreedores nos esperen gratis ellos también viven de ganar plata.

En cuanto a lo sostenido por la Dra. León de que el índice fue elaborado por uno de los bancos que intervino, el JP Morgan, lo que significó un beneficio para ellos, apoyándose en un peritaje, sostuvo que mayores intereses por mayor riesgo. En este sentido, consideró que hacer este tipo de acusación es como acusar al servicio meteorológico porque hace mucho frío o mucho calor, mide y después dice es tal la temperatura pero esto no es un patrimonio del servicio meteorológico, estas mediciones las hace cualquiera, pero no van a convertir en autor arbitrario de un índice. Se preguntó a quién le podría haber encargado la Argentina el trámite de esta operación, a que otros bancos, que otros bancos estaban calificados para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

hacer esto. Indicó que la Dra. León redondeó su acusación en estos términos “de la valoración de las pruebas producidas en este debate surge que debe ser condenado”, pero en realidad no escuchó de ella la mención de una sola prueba de las producidas en el debate ni una sola crítica a las pruebas producida en el debate.

Añadió que después de haberla peleado bastante no quiere terminar el alegato sin rescatar y reconocer tanto la actitud de la Sra. Fiscal al acotar la prueba cuanto su amplitud y la del tribunal que le permitió incorporar pruebas de vital importancia en pos de conocer la verdad de lo ocurrido. Así, consideró que la reconstrucción de la historia que ha permitido este debate cumplió plenamente su finalidad, ha acreditado que el Dr. Cavallo no ha cometido delito alguno, abriendo paso a un insoslayable veredicto absolutorio con el agregado que está probado que el delito imputado no se cometió y pidió pues que se dicte sentencia en este sentido.

V) Al formular sus últimas palabras, el Dr. Domingo Felipe Cavallo manifestó -en resumen- que hasta noviembre de 2007 cuando se lo acusaba de haber lanzado el “Megacanje” para defraudar al Estado, los fiscales, peritos y acusados se tuvieron que referir a una gama muy variada de temas extremadamente difícil de entender para los no especialistas. Los acusadores y peritos de la fiscalía llevaban estos temas a los medios de comunicación como parte de un debate político, lo hacían para confundir a la opinión pública y lograr una condena pública. Frente a los muchos prejuicios que esa confusión generó en la opinión pública no fue fácil demostrar la falta de fundamentos de aquellas acusaciones originales, pero aunque tomó siete años fue un gran paso adelante que la Sala II de la Cámara Federal en su fallo del 7 de noviembre de 2007 decidiera variar el foco de la acusación hacia una dirección más circunscripta.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Señaló que según la requisitoria fiscal fue traído a juicio acusado manipular la conformación del grupo bancos para pagarle altas comisiones a su supuesto amigo David Mulford y a los bancos que le indicó que invitara a integrar el grupo. Agregó, que como lo ha reconocido implícitamente la Sra. Fiscal ninguno de los hechos de la acusación del Fiscal Delgado han sido probados, ya que ninguno de los testigos aportó evidencia alguna que respaldara esa acusación. Agregó, que el sugestivo silencio de la Sra. Fiscal al respecto es la confirmación más absoluta de que no hubo siquiera un testigo que abonará la imputación ensayada por la Cámara Federal acerca de la manipulación irregular del sindicato de bancos. Sintió que la Sra. Fiscal lo ha considerado inocente de tal falsedad, pero en el momento del alegato en lugar de pedir su absolución, la Sra. Fiscal lo acusó y pidió que lo condenen por hechos e interpretaciones que no habían aparecido en el transcurso del debate.

Manifestó que es una pena que la nueva mutación que experimentó la acusación no haya sido planteada en el transcurso del debate porque los expertos económicos y financieros que testimoniaron podrían haber demostrado su falta de fundamento y lógica.

Indicó que la Sra. Fiscal sostuvo que su delito habría consistido en interesarse por conseguir un beneficio, ajeno al interés público, para los bancos organizadores del canje. El beneficio habría consistido en la valorización de las tenencias en cartera propia de bonos viejos supuestamente de escasísimo valor que se canjearon por bonos nuevos supuestamente de mayor calidad.

Agregó, que la Fiscal trajo a colación dos hechos que no habían sido mencionados en el debate ni en la acusación anterior, que los bonos nuevos eran de mejor calidad que los viejos y que los bancos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

organizadores canjearon bonos que tenían en cartera propia haciendo una ganancia indebida.

Al respecto resaltó, que los bonos nuevos son de la misma calidad que los bonos viejos, en un canje voluntario en los que los bonos nuevos no incluyen ninguna garantía especial; el argumento para que se canjeen los bonos es que el canje permitirá que baje el riesgo país lo que ayudará que se valoricen todos los bonos, pero para lograr este resultado es necesario que se canjeen muchos bonos, por ello es más fácil convencer a los bancos locales, los fondos de pensiones y grandes tenedores porque ellos son más conscientes del riesgo de default que los tenedores individuales que no siguen el curso de la economía Argentina.

Recordó una explicación que dio Ángel Gurria cuando se refirió a su experiencia en oportunidad de reestructurar la deuda de México bajo el Plan Brady, esto es que los acreedores más importantes son los que tienen que ayudar más para que se resuelva el problema, porque a su vez son los que más pierden si no se soluciona el problema. Señaló que tampoco se puede decir que el "Megacanje" sirvió para que los bancos organizadores se sacaran de encima los bonos viejos y se llevaran la plata, por una sencilla razón, siguieron teniendo en su cartera bonos nuevos de la misma calidad que los viejos e incluso de recuperación más lenta debido al alargamiento de los plazos. Refirió que la demostración de que los bancos y los fondos de pensión siguieron teniendo esos bonos, es que en el canje de bonos por préstamos garantizados de noviembre, donde si puede hablarse de una diferencia de calidad, volvieron a presentarse un altísimo porcentaje de los bonos que habían sido canjeados en el "Megacanje".

Indicó que si no hubieran permitido que los bancos canjearan sus bonos propios, amén de haber sido legalmente imposible, hubiera atentado contra el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

objetivo del megacanje. Cuando un deudor ofrece a sus acreedores un canje de deuda no puede discriminar entre tenedores, le tiene que hacer la misma oferta a todos los tenedores de bonos, lo contrario sería ilegal y si fuera legal igual hubiera sido un gran error.

Explicó que el objetivo de una operación como el Megacanje es reducir el riesgo de default, esto es así porque descongestiona de vencimientos de capital o intereses a los tres o cuatro años siguientes, si no hay vencimientos no hay default, porque el default es precisamente que no se pague puntualmente algún servicio de la deuda.

Agregó que el riesgo de default se mide por el índice de riesgo país. Así el beneficio público en la baja del riesgo país se pone de manifiesto en el mayor valor de todos los bonos de deuda, también en el mayor valor o menor desvalorización de los depósitos de la gente en los bancos, porque esa deuda de los bancos tienen como contrapartida los bonos públicos y privados que están en sus activos y también corren menor riesgo de desvalorización los salarios y las jubilaciones.

En este sentido, indicó que argumentar que él siguió un interés espurio privado diferente al interés público es tergiversar los hechos, los tenedores de bonos sean bancos, fondos de pensión o tenedores individuales obtienen el mismo beneficio, participen o no como organizadores del canje, canjeen o no sus tenencias de bonos propios, y era importante para el bien público que se canjeará la mayor cantidad de bonos posible de esa forma se conseguiría la mayor reducción posible del riesgo país.

Señala, que no habiendo tenido oportunidad de aportar prueba sobre este hecho en el curso del debate, entregó al Tribunal certificados de tres expertos Daniel Marx, Miguel Kiggel y Norberto Peruzzoti, que explican que en todos los canjes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

anteriores los bancos organizadores pudieron canjear sus bonos propios en las mismas condiciones que los bonos de terceros.

Añadió que podría preguntarse ¿por qué admitieron que intervinieran bancos organizadores que tenían bonos en cartera propia?, mentiría si dijera que no había bancos que no tuvieran bonos en cartera propia en condiciones de actuar como organizadores del canje. De hecho, resalta, que el Credit Suisse no canjeó un solo bono de cartera propia.

También se refirió que si hubiera tenido la intención de pagarle el máximo de comisiones a Mulford, podría haber utilizado como argumento para darle a Mulford la organización del Megacanje en exclusividad, que todos los demás bancos, al ser hacedores de mercado, tenían bonos en cartera propia.

Por otra parte, se refirió a otras afirmaciones de la Sra. Fiscal para abonar la idea de que los bancos organizadores obtuvieron un beneficio indebido a través del Megacanje, para sostener en definitiva que las mismas no eran nada más que la opinión de la misma, no probada en la causa, y además es equivocada. El argumento sobre la posibilidad de que el JP Morgan pudo alterar el índice de riesgo país no tiene ningún fundamento ni fáctico ni lógico.

Sobre esto último explicó que el EMBI, medida que los diarios publican como riesgo país, es un índice que elabora el departamento de investigación del JP Morgan; como todo índice estadístico se trata de una fórmula matemática, que no inventa ningún dato; sólo recoge de los registros de las transacciones con bonos que se hacen en las distintas bolsas de valores del mundo, la cotización de los bonos de Argentina y de los Estados Unidos. Luego calcula las tasas de rendimientos que surgen de esas cotizaciones y mide la diferencia entre la tasa de rendimiento promedio de los bonos de la Argentina, y la tasa de rendimiento de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

los bonos de Estados Unidos. Esa diferencia es el EMBI o de riesgo país de Argentina.

El Banco JP Morgan no toma ninguna decisión sobre los datos que alimentan la fórmula, no tiene capacidad para influir sobre el resultado de la fórmula estadística. Por ello, es imposible que el JP Morgan haya influido sobre la tasa de rendimiento de los bonos de Argentina a través de determinar el índice de riesgo país, es exactamente a la inversa.

Agregó que tampoco es correcto decir que los bancos organizadores prestaron plata a tasas muy caras, porque no hubo préstamos nuevos; los tenedores de bonos otorgaron plazos más largos para el pago de los bonos más viejos cobrando por ese tiempo adicional, el mismo interés que el país venía pagando por la deuda canjeada.

Señaló que no se puede sostener que el aumento de 55.000 millones de dólares en los compromisos de pagos de intereses futuros, es decir la suma de intereses a pagar por la extensión del tiempo de los vencimientos que se consigue con el canje de bonos signifique un aumento de la deuda, y lo comparó con un contrato de alquiler en el sentido que si originalmente era de un año a razón de diez mil pesos por ese año y que se renovó por diez años más en los mismos términos económicos signifique un aumento del alquiler a cien mil pesos.

Explicó a la Sra. Fiscal que no fue ingenuo ni mintió cuando dijo que los bancos organizadores estuvieron dispuestos a ayudar al país para implementar un Megacanje que iba a beneficiar a todos los tenedores de bonos, a los depositantes, a los trabajadores y a los jubilados. Cuando un banco está dispuesto a ayudar a hacer algo bueno para el país, no deja de pedir retribución por sus servicios, pero siempre hace un balance entre los riesgos de pérdida de reputación especialmente cuando se va a poner la cara por un deudor con problemas y la retribución que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

se va a obtener. Así consiguieron el grupo de siete bancos de primer nivel con los que pudieron llevar adelante la operación con éxito pagando incluso comisiones más reducidas que las habituales si se tiene en cuenta la complejidad de la operación.

Por otra parte señaló que se ha adjudicado el default al Megacanje, pero eso es una infamia, los vencimientos de la deuda habían sido prorrogados entre cuatro y siete años para adelante, el default -robarle los depósitos a la gente- aconteció porque los grandes endeudados en dólares del sector privado, quisieron licuar sus deudas a costa de los ahorristas argentinos y la dirigencia política que tomó el poder en enero de 2002 satisfizo sus deshonestas e injustas ambiciones.

Finalmente señaló que desde hace bastantes años padece ataques injustificados en el orden judicial y solicitó se haga justicia, lo que ayudará a que en el futuro los dirigentes políticos no recurran a la judicialización de la política para llevar adelante sus ideas e intereses políticos. Y acompañó las notas escritas sobre las que resumiera su exposición.

Y CONSIDERANDO:

1)___Llegado el momento de abocarnos a analizar el suceso objeto de imputación a la luz de la prueba producida en el juicio, no es razonable soslayar los avatares que experimentó esta causa tras largos años de sustanciación.

Conforme surgiera de las denuncias y los correspondientes requerimientos de instrucción la investigación primigenia tenía como objetivo establecer si existieron irregularidades en las gestiones y negociaciones en el marco del canje de deuda pública llevado a cabo en el mes de junio de 2001, como así también respecto de las operaciones celebradas en los años 1997, 1998 y 2000.

Con buen tino, la Cámara de Apelaciones precisó que el objeto procesal de autos no puede



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

circunscribirse a determinar si la operación constituyó o no el alegado negocio ruinoso en términos económicos-financieros, toda vez que no son los tribunales penales a quienes les corresponde evaluar las políticas económicas adoptadas por los restantes poderes del Estado. Por el contrario, y más allá de su resultado, "...lo que si compete al ámbito jurisdiccional es establecer si la operatoria fue llevada a cabo mediando conductas delictivas tanto en la gestión del proyecto de canje de bonos como en el período de su implementación...", ya sea mediante abuso de poder, defraudación o negociaciones incompatibles -conf. CCCFed, Sala II, incidente 20.375, reg. 22.469, rta. 20/5/2004-.

Luego, se reiteró que el debate en torno a si era preferible declarar la cesación de pagos, o si el llamado "Megacanje" fue o no ruinoso y perjudicial para el país, o la responsabilidad del Fondo Monetario Internacional por sus políticas de endeudamiento, son valoraciones relevantes y útiles para otros ámbitos pero ajenas a la evaluación que debe hacerse en esta investigación penal. Es que, tal como viene señalando, no es objeto de dilucidación en esta sede -ni podría serlo- el aspecto relacionado con la decisión de llevar a cabo el canje de deuda pública, sino que lo conforma la determinación de hechos y la individualización de conductas que, por sus características, puedan encontrar adecuación en una hipótesis delictiva -CCCFed, Sala II, causa 24586, reg. 27630, rta. 6/11/2007-.

Delimitada de tal forma la investigación, el núcleo de la imputación definida por el Sr. Fiscal Federico Delgado, con el cual se abriera el presente debate, sobre Domingo Felipe Cavallo consistió en la manipulación que efectuara en la elección irregular del consorcio de ba

2) A esos efectos, en orden cronológico los acontecimientos más importantes tenidos en cuenta para formular la imputación fueron los siguientes:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

a) A finales del mes de abril de 2001, las autoridades oficiaron la decisión de llevar a cabo el canje de deuda, formulando una invitación verbal que se transmitió vía telefónica a diferentes entidades financieras a efectos de que presentaran, en el término de tres días -plazo que vencía el 3 de mayo de 2001- una propuesta formal, cuyo objetivo era: 1. Reducir vencimientos de capital y eventualmente intereses en los próximos 4-5 años, minimizando el costo del servicio de la deuda; 2. Definición de los bonos a rescatar y estructura de los bonos nuevos a emitir; 3. Condiciones de mercado requeridas; 4. Estructura de comisiones y gastos; 5. Antecedentes relevantes (ver copia de la citada nota obrante a fs. 78 del expediente del Ministerio de Economía n° 1552/01).

b) Cuatro fueron las presentaciones realizadas en término, en tanto otras dos propuestas se arrimaron excediendo el plazo fijado, por lo que no fueron tenidas en cuenta.

c) El día 4 de mayo de 2001 se llevó una reunión entre funcionarios del Ministerio de Economía y los representantes del conjunto de bancos que presentaron la propuesta n° 1 -integrado, por el Banco Francés, Banco de Galicia, Credit Suisse First Boston, Grupo Santander Central Hispano, HSBC, J.P.Morgan, y Salomón Smith Barney- oportunidad en la cual se acordaron las comisiones.

d) Un comunicado de prensa emitido el 5 de mayo anunciaba el acuerdo al que había llegado el Gobierno Nacional con el grupo de bancos que había presentado la propuesta n° 1, para llevar adelante el ofrecimiento de canje a los tenedores de títulos de deuda. Los títulos elegibles, las condiciones de los bonos a emitir, los motivos involucrados, los costos y otros detalles eran cuestiones que habrían de darse a conocer oportunamente (ver fs. 217 del expediente del Ministerio de Economía n° 1552/01).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

e) El 7 de mayo de 2001 la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía emitió el memorando n^a 221/01 en el cual se evaluaron las cuatro propuestas, indicándose que los análisis y resultados se basaron en los datos provistos por las distintas instituciones debido a que los números presentados no eran suficientes para realizar un informe completo y detallado de las mismas, señalando los puntos de cada una que debían ser profundizados.

De seguido, se aludió a las negociaciones llevadas adelante con el conjunto de bancos integrantes de la propuesta n^o 1 para lograr una disminución en el monto de las comisiones y concluyó informando la existencia del mandato para llevar a cabo la operación otorgado por las autoridades superiores.

f) El 15 de mayo de 2001 la Dirección General de Asuntos Jurídicos pedía que, antes de emitir la opinión que se le requería, el proyecto de decreto fuera enviado a la Dirección de Financiación externa para su previo análisis. Mientras tanto, Daniel Marx y otros funcionarios del Ministerio de Economía informaban a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Congreso Nacional sobre los diversos aspectos del canje (ver fs. 60 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).

Ese mismo día, la Dirección de Financiación Externa emitió dictamen favorable al decreto con una sola observación, la modificación del Considerando 11 (ver fs. 448 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).

g) El 16 de mayo de 2001, compartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se firmó el decreto 648/01 autorizando el canje de deuda y designando al consorcio de bancos integrantes de la propuesta n^o 1 como colocadores principales de la operación (ver fs. 449/51 y 454/61 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

h) El 31 de mayo de 2001, en una nueva reunión en el Ministerio de Economía con los representantes de las entidades seleccionadas se negociaban los precios mínimos.

Ese mismo día, se efectuó una enmienda al convenio de coordinadores colocadores en virtud de haberse resuelto el apartamiento de los Bancos Deutzche y ABN Amro de su función de co-managers por distribuir información adicional no aprobada, adoptándose idéntico temperamento respecto del Banco Galicia sólo respecto del mercado de EE.UU. (ver memorándum de la Oficina Nacional de Crédito Público n° 29/01, obrante en el cuerpo 9 (I) del expediente n° 1552/01).

i) El 1 de junio de 2001 venció el plazo para la presentación de ofertas, existiendo por parte de algunas entidades ingresos fuera de horario -algunos aceptados-, y diversos inconvenientes producto de deficiencias en las páginas de internet del Credit Suisse First Boston y del J.P.Morgan (ver memorándum n° 265/01 agregado en el cuerpo 9 (II) del citado expediente).

j) El 3 de junio de 2001 en una nueva reunión celebrada en el Ministerio de Economía se discutían escenarios distintos a los propuestos por la oficina técnica tras el cierre de las ofertas. Ello, en atención a que los bancos colocadores habían presentado propuestas con otros precios de corte y recomendaban modificarlo. Tal requerimiento fue receptado favorablemente para la mayoría de los títulos canjeados (conf. memorándum 265/01 y 29/01 ya citados).

k) El 19 de junio de 2001 se daba por culminado el canje de títulos gestionado por el Consorcio mediante la entrega efectiva de los papeles a intercambiar.

3) Y con fundamento en todas las consideraciones vertidas por el tribunal de apelación y acontecimientos reseñados en el punto anterior, es



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

que la Fiscalía, interviniente en esta instancia, debía mínimamente acreditar: (a) la urgencia en la convocatoria para el canje no era tal, por cuanto al ser el canje parte de un proceso que comenzó a finales del año 2000 con la operación conocida como “blindaje financiero”, los bancos estaban al tanto de la crisis argentina y, por tanto, preveían la realización del canje por eso incluso algunos habían presentado sus propuestas; (b) que la decisión de oficializar el llamado llevó a cursar en forma verbal la invitación para la presentación de las ofertas en el plazo de tres días, pero sólo se cursó a las entidades que ya habían presentado el proyecto y su cumplimiento resultaba factible en atención a que algunas entidades preveían su realización y se encontraban de alguna manera preparadas; (c) definido entonces los participantes de la operación, la elección de la propuesta del consorcio entre las distintas presentadas fue decisión del enjuiciado Cavallo; (d) en el proceso de adjudicación, a pesar de que todas las propuestas tenían aspectos sobre los que correspondía ahondar, un día después del cierre de la presentación se llevó a cabo una reunión con los representantes de las entidades que integraban la propuesta n° 1 en la que se logró que ese consorcio de bancos disminuyera el porcentaje de las comisiones; (e) que el 14 de mayo se había emitido un comunicado de prensa anunciando el canje y a los bancos participantes, donde se deslizaron una serie de errores que, en rigor, revelan que la adjudicación no se basó en los antecedentes presentados sino en el resultado de las conversaciones mantenidas exclusivamente con los bancos elegidos; (f) una vez en marcha el canje, se siguió consultando a los bancos integrantes del consorcio, como se lo había hecho en las reuniones previas a las que concurrieron con exclusividad los representantes del consorcio de bancos que resultó luego designado, con quienes se discutieron los aspectos técnicos relacionados con la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

operación antes del decreto que se la adjudicó; (g) a partir de sugerencias recibidas por los representantes de las entidades financieras se modificó el escenario que había sido defendido por la oficina técnica respectiva; (h) existió una ilegítima decisión tomada a favor de determinado sector financiero modificando aspectos de una operación de renegociación de la deuda pública a la medida de requerimientos de participantes privados determinados.

4) Así las cosas, durante el debate las partes no discutieron aquella abundante prueba documental e informativa que permitió evidenciar que la realidad que atravesaba el país cuando Domingo Felipe Cavallo asumió el Ministerio de Economía por segunda vez, era crítica, con rumores y pronósticos de default, que había comenzado en octubre del año 2000, luego de la renuncia del Vicepresidente Carlos Alvarez y que había provocado una primera salida de depósitos del sistema bancario; donde los funcionarios de aquel momento -el Ministro de Economía José Luis Machinea y el Secretario de Finanzas Daniel Marx- pudieron revertirlo a través del "blindaje", que se trató de un programa económico para el año 2001, previendo apoyo financiero que se iba a desembolsar a los largo de los años 2001 y 2002. Pero, a principios del mes de marzo de 2001 comenzaron a circular evidencias de que la Argentina no lograría cumplir con las metas de gasto público y déficit fiscal prometidas en aquel programa -"blindaje"- y comenzaron a peligrar los desembolsos asumidos por los organismos financieros internacionales.

Y el relato brindado en la audiencia por el ex Presidente Fernando De La Rúa fue aún más descriptivo respecto de la situación política, económica y social de aquellos días, que ahora no resultan necesarios repetir, y en cuyo marco debió adoptar las decisiones ejecutivas para la implementación del canje de deuda y dar mandato al grupo de bancos organizadores.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

En ese contexto, ha surgido en el juicio que era un dato conocido por todos los operadores económicos y por ello, la renegociación de la deuda era una variante que se representaban y para lo cual estaban preparados, siendo que la posibilidad de un canje era tema de conversación. Por ello, y al menos desde el mes de marzo de 2001, algunas entidades bancarias habían presentado sus proyectos.

Fue el mismo señor Cavallo quien explicó el procedimiento habitual para realizar aquellas operaciones de colocación de nueva deuda y de canjes de deuda por parte de los bancos de inversión, que son los que tienen la mejor información sobre las demandas de bonos en los distintos mercados, y quienes hacen propuestas cada vez que detectan una oportunidad que pueda interesar al gobierno; luego, si el gobierno decide llevar adelante alguna operación, hace un análisis de las propuestas y elige al o los bancos en mejores condiciones de ejecutar la operación.

Por el contrario, durante el juicio fue la Sra. Fiscal General la que se encontró frente a problemas serios para acreditar la plataforma fáctica que había planteado el Ministerio Público Fiscal que intervino durante la instrucción, dentro del marco legal o figura delictiva que fuera oportunamente seleccionado, y a pesar de ello intentó adecuarla a la prueba efectivamente producida e incorporada al debate, para finalmente basar su imputación por hechos que de ninguna forma se encuentran probados con la certeza necesaria que le es requerida en esta etapa final.

5) Aquí, antes de avanzar, resulta prudente destacar que el requerimiento de elevación a juicio a pesar de basarse en elementos valorados exclusivamente por el tribunal de apelación y que signó el debate celebrado ante este Tribunal, permitió suficientemente la sustanciación del contradictorio; donde las partes han tenido suficiente oportunidad de producir las medidas de prueba que oportunamente ofrecieron para el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

juicio, controlar su producción, y alegar sobre el mérito de aquéllas en aras de concretar sus respectivas pretensiones.

En tanto que aquellas modificaciones producidas en las conclusiones finales por parte de la Fiscalía no han afectado de manera fundamental la plataforma fáctica expuesta, máxime cuando se ha verificado una férrea y plena actividad de las partes en el ejercicio de sus respectivos roles procesales, pudiendo de tal manera postular todas las cuestiones que estimaron necesarias para esgrimir en el juicio sus respectivos intereses y sin necesidad de retrotraernos a etapas procesales ya cumplidas, lo cual no traería beneficio alguno sino que además postergaría la decisión final sobre el fondo de la cuestión debatida.

Se trata del derecho a la obtención a una sentencia que defina la causa penal dentro de márgenes temporales y también integrado por la prohibición de la retrogradación del juicio a etapas superadas realizadas conforme la ley, los principios de progresividad y preclusión.

En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra esbozado en el art. 14.3.c): "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas"; y la Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 8.1 establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella..."

6) Así las cosas, habrá de continuarse en la exposición con el esquema propuesto en el requerimiento de elevación a juicio de la Fiscalía en donde inserta aquellos intereses particulares en la función que desempeñara el enjuiciado Domingo Cavallo,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

lo que constituirían negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, y con un análisis exhaustivo de las explicaciones que el nombrado Cavallo y su defensa técnica han brindado en forma reiterada a lo largo de este proceso penal, frente a la prueba producida en el juicio e incorporada por su lectura.

Es que a partir del momento en que el (ex) Presidente Dr. De La Rúa lo invitó a Domingo Cavallo a colaborar con su gobierno, no se encuentra discutido que el mismo comenzó a reunirse con numerosos altos funcionarios de los organismos multilaterales de crédito, Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Desarrollo, Banco Mundial y Banco de Basilea, con Ministros de Finanzas y Presidentes de Bancos Centrales de los países de América y Europa, con empresarios privados del mundo no financiero y con los banqueros de inversión que habían colocado deuda argentina en el pasado, habiendo viajado entre el 20 de marzo y el 3 de junio de 2001 a Santiago de Chile, Brasilia, Madrid (2 veces), Toronto, Washington (3 veces), New York (dos veces), Londres (2 veces), París, Frankfurt y Berlín.

El motivo de esas reuniones era encontrar ideas y apoyos para sacar a la República Argentina de una profunda crisis económica, y, en particular, el interés en conversar con los banqueros de inversión, que habían actuado como colocadores de deuda argentina en el pasado; esto se relacionaba con las enormes dudas que existían sobre la posibilidad de refinanciar los servicios de la deuda pública Argentina a vencer entre 2001 y 2005, y con la posibilidad de contar con su apoyo como organizadores de la operación.

Cabe destacar, conforme lo explicado por el señor Cavallo, que cuando se solicita una refinanciación, antes de convencer a los acreedores últimos (tenedores de bonos), hay que convencer a los bancos colocadores de deuda cuya intervención es obligatoria por las normas de la Comisión de Valores



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

de los EE.UU.; por consiguiente, primero se tenía que encontrar bancos prestigiosos que estuvieran dispuestos a actuar como organizadores de la operación.

Y, referente a este punto, la Sra. Fiscal reconoció en su alegato final que en el contexto en cual se produjeron los hechos un grupo de bancos, más precisamente el Credit Suisse First Boston, en la persona de David Mulford, fue que intentó y consiguió presentar una propuesta, al complicado panorama financiero de la República Argentina, ya con anterioridad a la asunción de Domingo Cavallo como Ministro de Economía.

Entonces, a partir de aquella propuesta, es que Domingo Cavallo mantuvo conversaciones con los banqueros David Mulford y de Jerry Corrigan (de Goldman Sachs), principalmente por sus experiencias como altos funcionarios de la administración de los EE.UU. -el primero como Subsecretario del Tesoro y el segundo como Presidente del Banco de la Reserva Federal de New York, y actuaran en el denominado "Plan Brady" que a principios de la década de los 90 había provisto una solución a la crisis de la deuda latinoamericana-, todo ello -según Cavallo- en el entendimiento de que querían ayudar a encontrar una buena solución al problema de la deuda pública de la República Argentina y no en conseguir algún privilegio para los Bancos de Inversión a los que estaban circunstancialmente vinculados.

Pero además de ello, acreditó Domingo Cavallo haberse reunido con diferentes grupos de banqueros en las que solicitó ideas y apoyo para aquella refinanciación, precisando fechas, lugares y nombres, tanto de las personas físicas como de las entidades bancarias que representaban; y, en particular, aquellas efectuadas con Goldman Sachs y Morgan Stanley (que presentaron propuestas de refinanciación aunque no formaron parte del grupo organizador), Credit Suisse Firts Boston, J.P. Morgan,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

BBVA, Banco Santander, Banco de Galicia, HSBC, y Citi-Salomon Brothers (las siete instituciones que integraron el grupo del Megacanje) y Deutzche Bank (que no figuró como banco organizador pero se sumó como "co-manager").

De tal forma, se deben tener por ciertas todas aquellas reuniones y conversaciones con banqueros de inversión y, a su vez, en la audiencia de debate prestaron declaración, a propuesta de la defensa, Guillermo de la Deheza (de Goldman Sachs), Enrique Iglesias (por entonces presidente del B.I.D.) y Angel Gurriá (por entonces en el Consejo Asesor del Banco Santander), quienes dieron testimonio del conocimiento que tenían no solo del señor Domingo Cavallo sino también de los encuentros vinculadas con la reestructuración de la deuda de la República Argentina.

En concreto, en el caso del denominado "Megacanje", se encuentra verificado con la prueba producida que fueron ocho bancos los que respondieron positivamente a las consultas realizadas a todos los bancos que alguna vez habían colocado deuda argentina, habiendo presentando propuestas de canje voluntario de deuda antes del 30 de abril, fecha en la que se les envió una invitación verbal. Adviértase, en tal sentido, que las fechas de presentación de estas propuestas figuran en el Memorando 221/01 del 7 de mayo, a saber: Banco J.P. Morgan con fecha 3 de abril; Banco Credit Suisse First Boston el día 10 de abril, Banco Goldman Sachs con fecha 25 de abril; Bancos Credirt Suisse First Boston, J.P.Morgan, BBVA, Galicia y Santander los días 25 y 27 de abril y el Banco Deutzche Bank con fecha 26 de abril, todos del año 2001.

Es decir, la Sra. Fiscal interviniente no ha controvertido en sus conclusiones finales que el trabajo que realizara el (ex) Ministro Cavallo fue para sumar entidades bancarias de inversión al grupo organizador, quienes le prestarían el servicio a la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

República Argentina de organizar una operación de canje voluntario de deuda, y ello requería a la mayor cantidad de bancos de prestigio que en el pasado habían actuado como colocadores de títulos de la deuda argentina, y su participación ayudaría a inspirar confianza en los tenedores de bonos y aumentaría las chances de que éstos decidieran canjear sus acreencias por nuevos bonos que permitirían descongestionar de vencimientos los años 2001 al 2005.

Que, en el marco de lo acreditado, la primigenia acusación de la Fiscalía puso en dudas la urgencia por anunciar el acuerdo con el grupo organizador el 5 de mayo y los plazos con los que se llevó a cabo la operación del "Megacanje", pero estas circunstancias, a entender del Tribunal, recibieron adecuadas y razonables respuestas.

Es así, que con relación a la primera hipótesis -anuncio del acuerdo con el grupo organizador- el señor Domingo Cavallo explicó que el memorando 221/01 emitido por la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía el día 7 de mayo era una narración transparente de los análisis y evaluaciones que se efectuaran los días 3 y 4 de mayo por parte, no sólo del Secretario de Finanzas (Marx), sino también por los miembros de la mencionada dirección y que llevaron a la decisión de dejar conformado el grupo organizador como se lo dio a conocer el sábado 5 de mayo. En consecuencia, el comunicado de prensa de la Presidencia de la Nación, del 5 de mayo, fue emitido para que, en el Fondo Monetario Internacional, el Director Gerente pudiera elevar al directorio de esa entidad el expediente completo del Programa Financiero Argentino con la anticipación necesaria a la fecha planeada de tratamiento en ese órgano directivo de la entidad.

Se aclaró sobre este acontecimiento, que el memorando de la Dirección Financiera Externa lleva fecha 7 de mayo por la simple razón de que el 5 de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

mayo era sábado; pero la evaluación y análisis para la decisión comunicada el 5 de mayo se había completado durante el día viernes 4 de mayo. Por otro lado, dicho memorando no era un dictamen técnico sobre una licitación o concurso sino una narración de la tarea de evaluación que hicieron el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Financiamiento y los miembros de la Oficina de Crédito Público previo a la decisión de dar mandato a un grupo de bancos para organizar la operación de canje de deuda.

Y, con relación a la segunda hipótesis -plazos con los que se llevó a cabo la operación del "Megacanje"-, explicó Domingo Cavallo que para revertir el clima de incertidumbre que se había provocado, durante el mes de marzo de 2001, la salida de depósitos del sistema financiero fue la más fuerte de la historia argentina, por lo tanto era necesario conseguir que el Fondo Monetario Internacional rehabilitara el programa de asistencia financiera denominado "blindaje" y realizara los desembolsos de fondos originariamente previstos. Esto se logró con el tratamiento en el Directorio de aquella institución del nuevo acuerdo el 21 de mayo. Y, para que el Directorio tratara en esa fecha el acuerdo, la propuesta del Director Gerente del F.M.I. con su recomendación, debía comenzar a circular el lunes 7 de mayo y esa institución requería que quedara demostrada la voluntad de los acreedores privados de la Argentina de refinanciar las deudas a vencer en los años siguientes.

Se aclaró, sobre esto último, que la firma del respectivo decreto llevaría o necesitaría de algunos días más, porque se seguía intentando contar con el apoyo del Congreso Nacional y de organismos internacionales o gobiernos, para ofrecer garantías que mejoraran la calidad de la deuda, lo que permitiría incluir las deudas de las provincias en el canje y de paso conseguir que otros bancos, en particular Goldman Sachs, que había liderado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

recientemente dos canjes de deuda para el país, se integrara al grupo de bancos organizadores de la operación; ya que hasta ese momento no se contaba con el apoyo de ese banco, porque su propuesta exigía algún tipo de garantía.

En la audiencia de debate, el (ex) Presidente De La Rúa y el (ex) Secretario de Finanzas Marx, fueron coincidentes al momento de prestar declaración testimonial en cuanto al desarrollo de los acontecimientos narrados precedentemente. Y, a su vez, del descargo formulado por Domingo Cavallo se hace mención que surge en el resumen oficial del F.M.I. sobre la reunión del 21 de mayo de 2001, que: "Los directores elogiaron los esfuerzos de las autoridades para interesar a los acreedores en una operación de canje voluntario de deuda orientada a reducir los requerimientos financieros del gobierno durante los próximos tres o cuatro años. Ellos enfatizaron la necesidad de concluir esta operación voluntaria rápidamente, para reducir las incertidumbres y avanzar hacia una situación de financiamiento sustentable en el mediano plazo".

Otro de los puntos sobre los cuales se basara la acusación originaria de la Fiscalía fue respecto del proceso de selección de los bancos del grupo organizador, para cuestionar tanto la forma del llamado -que fue verbal- como el plazo para la presentación de las propuestas -de tres días- y la adjudicación, pero tampoco fueron probados tales extremos en la audiencia de debate por la parte que los propusiera.

Es que, no se encuentra controvertido por los organismos que podrían haber informado al respecto que el régimen general de contrataciones, que exige licitación pública o varios presupuestos previos a una contratación directa, sea el aplicable a las contrataciones que tienen que ver con la administración de la deuda pública.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Por el contrario, el marco legal aplicable estaba dado por la ley n° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional y la ley n° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuestos (vigente al momento de decidirse el canje de deuda en mayo de 2001) que no disponen que deba hacerse una licitación pública para contratar los servicios de colocación u oferta de canje de deuda, ni siquiera que deban pedirse varios presupuesto para una contratación directa, sino que señala que se deben “utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción”.

Y este procedimiento es precisamente el que se siguió en el caso del “Megacanje” de 2001, como en todos los anteriores y posteriores de canje de deuda pública, sin que se verifique algún tipo de actividad con virtualidad para afectar la imparcialidad de la voluntad de los órganos administrativos que intervinieran.

Con ese marco, la Sra. Fiscal no ha esgrimido cuestionamiento alguno respecto al “Llamado a presentar Antecedentes y Propuestas para un canje de deuda por un monto significativo en relación a los vencimientos de los próximos años”, hecho por nota verbal del 30 de abril, estableciendo un plazo de presentación de propuesta o ratificación de las propuestas enviadas hasta las 10 hs. del jueves 3 de mayo de 2001; y tampoco se ha verificado alguna irregularidad en cuanto aquella justificación brindada por Domingo Cavallo respecto a que el equipo de la Oficina de Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas no tuvo ningún inconveniente para analizar las propuestas durante el resto del día 3 de mayo, porque ya conocían las que los mismos bancos habían presentado espontáneamente, en tanto que la mayor novedad era que al grupo de cinco bancos que había hecho la propuesta más completa, se sumaron el HSBC y Citi Group - Salomon Brothers, con lo que las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

entidades involucradas en alguna propuesta ascendieron a diez.

Que, en todo este camino precedentemente expuesto, no se puede soslayar que ninguno de los bancos que hicieran propuestas para organizar el canje de deuda y no participaron del grupo organizador -Deutsche Bank, Morgan Stanley y Goldman Sachs- presentó reclamo alguno en relación al proceso de selección del grupo organizador. Y ello resulta de interés pues de haber existido alguna irregularidad o afectación a los intereses de esas entidades seguramente habrían efectuado el pertinente reclamo para, de haberlo deseado, sumarse a la propuesta de los restantes bancos de inversión con los mismos derechos y obligaciones de aquellos que hiciera la propuesta conjunta.

Además, el número de bancos integrantes del grupo no alteraba el costo para el gobierno del servicio que el grupo iba a prestarle a la República Argentina, porque las comisiones habituales para este tipo de operación, que son las que se aplicaron en el caso del "Megacanje", son proporcionales al tamaño de la operación y no al número de bancos integrantes del grupo organizador.

Con relación a esta última mención, esto es el pago de las comisiones, fue la misma Sra. Fiscal que conforme la prueba obtenida en el debate la descartó porque eran las comisiones medias que se estaban pagando a nivel internacional, no advirtiendo que lo pactado por ese monto, que ni siquiera se terminó de pagar, haya afectado al bien jurídico por el cual finalmente formulara acusación.

En consecuencia, a pesar de haber sido tenido en cuenta por el Ministerio Público Fiscal al requerir la elevación de la causa a juicio, ninguna prueba de cargo se produjo con relación a las comisiones pactadas para considerarlas ilegítimas o parte de una maniobra delictiva.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Más aún, la propia Sra. Fiscal reconoció que todo lo actuado se encuentra plasmado en el Expte. MECON 1552/2001 y los testigos que declararon de la Oficina Nacional de Crédito Público y del Ministerio de Economía avalaron el contenido del expediente administrativo y a su vez fue ratificado por el señor Cavallo.

Por lo hasta aquí expuesto, de ninguna forma la Sra. Fiscal pudo acreditar que hubiera existido por parte de Domingo Cavallo interés en beneficiar a algún banco o grupo de bancos en particular, para darle exclusividad como organizador del canje, ni se determinó manipulación alguna en la elección irregular del mismo, y menos aún para cobrar las comisiones que la prestación de ese servicio significaba.

7) A pesar de aquél déficit probatorio, la Sra. Fiscal sobre la base, exclusivamente y parcial, de los dictámenes periciales contables de fs. 5338/5395 y 6858/6963- que fueran incorporados al debate por lectura- consideró que de los puntos que individualizara surgían aquellos extremos que determinaban la existencia de conductas del enjuiciado Domingo Cavallo que, por sus características, encontraban adecuación en la hipótesis delictiva consistente en haberse interesado en razón del cargo y en actos de contenido económico para beneficiar a terceros.

La hipótesis que presentó la Sra. Fiscal para formular su acusación final se relaciona (1) con lo que ganaron los bancos por dos vías, primero validándose a sí mismos cambiando su capital en bonos inservibles por bonos buenos, y beneficiando también a sus propios clientes, clientes que también hacen al capital de un banco, y (2) aquél que vincula como beneficio las adjudicaciones a bancos que siendo tenedores de bonos son también calificadores de riesgo.

Sin embargo, a poco de analizarse el punto de la pericia al que se hiciera referencia -G.2)



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

Indicar porcentualmente la cantidad de los títulos canjeados que se encontraban en cartera de los colocadores a la fecha del canje, discriminados por colocador (fs. 101/102 del informe)- se advierte que luego de requerirse la pertinente información al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima, BBVA Banco Francés Sociedad Anónima, Credit Suisse First Boston Corporation, HSBC Bank Argentina Sociedad Anónima, J.P. Morgan Securities Inc. y Salomon Smith Barney, se elaboró un cuadro indicando en valores nominales y porcentuales las cantidades de los títulos canjeados de cartera propia y de terceros -según lo manifestado por las entidades consultadas-, pero ninguna evaluación ni conclusión profesional y técnica surge para respaldar la unilateral interpretación de la Sra. Fiscal, que por otra parte con anterioridad formaran parte de (algunas) reflexiones por fuera de la imputación originaria (conf. Requerimiento de elevación a juicio de fs. 8062 y sig., capítulo VII).

Es decir, de la información brindada por las mismas entidades surge el total de los títulos canjeados por los "Colocadores Principales", con la salvedad hecha respecto de Salomon Smith Barney -que no posee domicilio conocido en el país-, comprendiendo los títulos canjeados de cartera propia y títulos canjeados de cartera de terceros, con sus respectivos porcentuales, pero de ninguna forma puede extraerse de tales datos objetivos la existencia de alguna actividad de Domingo Cavallo, en el contexto del contrato u operación que interviniera en razón de su cargo, con virtualidad para afectar la imparcialidad de la voluntad del órgano administrativo, condicionando su voluntad negocial, en cualquiera de los modos posibles de intervención que se mencionan en el texto legal (art. 265 del C.P.)

Ninguna prueba incriminatoria aportó la parte acusadora para establecer algún interés por parte de Domingo Cavallo para beneficiar a los bancos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

organizadores, que pudieron canjear tanto bonos de cartera propia cuanto de terceros, siendo por lo demás que ningún tratamiento diferenciado se podía establecer en un caso o en el otro, y así obtuvieran un rédito o beneficio económico privilegiado.

Encima, de hecho hubo un integrante del grupo organizador del "Megacanje" que no canjeó un solo bono de cartera propia, este es el Credit Suisse First Boston, por lo cual carece de sustento también aquél núcleo de la imputación originaria en donde indicaba que desde un inicio se elegiría inexorablemente a esa entidad y sus socios, para que ocupara un papel protagónico, con la finalidad de obtener una más que significativa comisión. Incluso, la Sra. Fiscal descartó este último posible tramo del ilícito al resaltar que el pago de las comisiones según la prueba obtenida en el debate no puede ser considerado que integre el ilícito, porque eran las comisiones medias que se estaban pagando a nivel internacional, y tampoco advirtió que el pacto de este monto, que ni siquiera se terminó de pagar, haya afectado al bien jurídico.

En cuanto a lo afirmado por la Sra. Fiscal que al ser el "índice de riesgo país" elaborado por el Banco J.P. Morgan, que interviniera también en la realización del canje del 2001, lo ubica en un doble rol -elaborar el índice de riesgo país hasta el momento en que se realiza el canje- y tributó un beneficio a los bancos, constituye una apreciación dogmática que carece de todo sustento probatorio.

Aquí, la Sra. Fiscal se hizo eco de lo que surge del informe que citara (fs. 6901 y sig.) en cuanto que ese indicador financiero fue preparado por el banco de inversión J.P.Morgan, uno de los participantes comisionistas del Megacanje, pero omite considerar que tal comentario lo fue dentro del punto pericial tendiente a explicar los objetivos operativos perseguidos por esta operación (canje de deuda externa), la situación que fue determinante para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

recurrir al mismo, cuantificando la relación entre deuda externa y exportaciones, estructura de los vencimientos, tasa de riesgo país, monto renegociado e incidencia en el total de la deuda.

Es decir, no surge del informe pericial que se trate de un proceso decisorio que pueda caracterizarse como calificación del riesgo país y haya sido lo que determinara las tasas de rendimiento o interés efectivo de los bonos. Por el contrario, se dice que se trata de un índice cuya sigla EMBI significa "Emerging Market Bond Index" y refleja cuantos puntos básicos (=puntos de interés multiplicados por cien) por sobre la tasa de mercado de un bono del tesoro de los Estados Unidos cotiza un bono emitido por un país en desarrollo como Corea, Brasil o Argentina, por ejemplo. En tanto que, los economistas del sector financiero sostienen que la tasa de riesgo país, EMBI, está relacionada fuertemente con la inversión y el crecimiento de un país.

Una vez más, la interpretación a la que llegara la Sra. Fiscal carece de sustento en prueba que se haya producido en la audiencia de debate y por lo tanto ninguna otra consideración corresponde hacer sobre el punto.

8) Finalmente, cabe resaltar que la cuestión debatida, posibles negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, resulta ser un hecho particularmente grave que afecta las instituciones democráticas y formando parte de aquellos delitos de corrupción, que sin dudas requieren un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenirlos y combatirlos eficazmente, y a su vez reconociéndosele al imputado los derechos fundamentales del debido proceso en el juicio penal (conf. Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

Pero, como se sostuviera a lo largo de esta resolución, no habiéndose producido prueba testimonial, pericial, informativa y/o documental para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

individualizar conductas por parte de Domingo Cavallo, que por sus características pudieran encontrar adecuación en una hipótesis delictiva, mal puede enarbolarse una imputación sobre tales extremos sin vulnerar el estado de inocencia del enjuiciado, garantizado por normas constitucionales de primer orden.

Máxime cuando además no ha podido establecer la parte acusadora en qué pieza podía basar la imputación de que el enjuiciado se hubiera interesado, acción que reconoce un componente subjetivo, pero que importa en esencia que el funcionario público actué como si se fuera parte. Si esta ausencia es notoria, no es menos la del dolo y la de los elementos subjetivos distintos al dolo que el tipo legal contiene.

Adoptar un temperamento diferente importaría, además, invertir en perjuicio del encausado la natural distribución en el proceso penal de la carga de la prueba; y sabido es que corresponde al Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal, no solo de iniciar una pesquisa de esta envergadura sino también de coleccionar toda la evidencia necesaria, de modo de conformar adecuadamente la imputación que pretende esgrimir en contra del aquí enjuiciado.

En estas condiciones, sobre la base de los restantes motivos y consideraciones expuestos, como también, por un lado, las circunstancias narradas por el propio Domingo Cavallo, que lo han sido brindando sólidas argumentaciones y, por el otro, que ninguna prueba se ha esgrimido en contrario, es que habremos de disponer la libre absolución del encausado.

9) El veredicto absolutorio que habrá de recaer aquí, importa la correspondiente eximición de costas al encausado Domingo Felipe Cavallo, conforme a lo dispuesto en los arts. 531, a contrario sensu, del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

En tanto que corresponde diferir la regulación de honorarios profesionales del Dr. Eduardo Oderigo hasta tanto de cumplimiento a los recaudos legales del caso.

10) Firme que sea la presente, corresponde disponer por Secretaría de la documentación afectada a la causa, otorgándole el destino que en cada caso corresponda

Que de conformidad con lo prescripto por los arts. 398 y ss. Del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

FALLA:

I.- ABSOLVIENDO a Domingo Felipe Cavallo, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden al delito por el que fuera requerida su elevación a juicio, **SIN COSTAS** (arts. 396, 398, 399, 402, 530 531 -a contrario sensu- y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- DIFIRIENDO la regulación de los honorarios profesionales del doctor Eduardo Oderigo, defensor del encausado Domingo Felipe Cavallo, hasta tanto se verifique los recaudos legales del caso.

III.- DISPONIENDO, firme que sea la presente, por Secretaría, de la documentación afectada a la causa, adoptándose, en cada caso, el destino que corresponda.

Anótese, insértese copia en el registro de sentencias de la Secretaría.

Ante mí:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1